

Expediente:

IEEZ-COEPP-SRPPL-001/2021

Asunto:

Solicitud de registro como partido político local del otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Solicitante:

Integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,¹ respecto de la solicitud presentada por el otrora Partido Político Encuentro Solidario para obtener su registro como partido político local con la denominación “Encuentro Solidario Zacatecas”, con base en el Dictamen formulado por la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos² de este órgano colegiado.

Vistos para resolver los autos que integran el expediente identificado con la clave IEEZ-COEPP-SRPPL-001/2021, integrado con motivo de la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Encuentro Solidario para obtener su registro como partido político local bajo la denominación “Encuentro Solidario Zacatecas” el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

A n t e c e d e n t e s:

1. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales³ y la Ley General de Partidos Políticos⁴, respectivamente.

¹ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

² En lo subsecuente Comisión de Organización.

³ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

⁴ En lo posterior Ley General de Partidos.

Ordenamientos que fueron modificados mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de abril de dos mil veinte.

2. El seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵ aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015, por el que se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.⁶
3. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la adecuación de la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento al artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

En la parte conducente del referido acuerdo se determinó incorporar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual tiene entre sus funciones la de dirigir y coordinar el trámite a seguir sobre las solicitudes para la constitución de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas locales, con el fin de promover la participación en el ejercicio de derechos políticos.

4. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁷.
5. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG1260/2018, las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdo INE/CG521/2021, del dos de junio de dos mil veintiuno.

⁵ En lo posterior Consejo General del Instituto Nacional.

⁶ En lo sucesivo Lineamientos.

⁷ En adelante Constitución Local.

6. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el partido político nacional denominado Encuentro Solidario,⁸ obtuvo su registro ante el Instituto Nacional Electoral⁹ mediante Resolución INE/CG271/2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre del mismo año.
7. El siete de septiembre de dos mil veinte, con la sesión extraordinaria que llevó a cabo el Consejo General del Instituto Nacional, inició formalmente el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en el que se renovaron las diputaciones federales, cuya jornada electoral tuvo verificativo el seis de junio de dos mil veintiuno, y el cual concluyó el veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.¹⁰
8. En la misma fecha del antecedente anterior, inició el proceso electoral ordinario para la renovación del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo del Estado, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, el cual concluyó el tres de septiembre de dos mil veintiuno.
9. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la Resolución RCG-IEEZ-004/VII/2020 respecto a la acreditación del Partido Político Nacional Encuentro Solidario, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo “DÉCIMO” de la resolución INE/CG271/2020, del Consejo General del Instituto Nacional, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional de la Organización denominada “Encuentro Solidario”. en consecuencia el Partido Encuentro Solidario participo en el proceso electoral ordinario 2020-2021 que se llevo a cabo en el estado de Zacatecas, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹¹ y la legislación electoral, según consta en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹².
10. El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo el Calendario Oficial de labores de esta Autoridad Administrativa Electoral, para el dos mil veintiuno.

⁸ En adelante Partido Encuentro Solidario.

⁹ En lo posterior Instituto Nacional.

¹⁰ En términos de lo establecido del artículo 225 de la Ley General de Instituciones, el cual señala que el proceso Electoral concluirá una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último medio de impugnación que se hubiere interpuesto.

¹¹ En adelante Constitución Federal

¹² En lo posterior Instituto Electoral

Calendario que fue modificado el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo respecto al segundo periodo vacacional que comprendía los días 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil veintiuno, 3, 4 y 5 de enero de dos mil veintidós por los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil veintiuno, con motivo de las actividades previas a la toma de protesta del Consejero Presidente de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, designado por el Instituto Nacional Electoral para el periodo 2022-2029.

Asimismo, el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, en uso de sus atribuciones previstas en los artículos 26, numeral 1, fracción V y 50, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con los artículos 22, numeral 2 y 35 numeral 1, fracción II de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo habilitó los días veinte y veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno como laborables, a efecto de llevar a cabo diversas actividades institucionales como son:

La Sesión de la Comisión de Administración con la finalidad de aprobar el Dictamen relativo a la distribución y aplicación de la adecuación al presupuesto de egresos, así como de la aplicación de ingresos no presupuestales de esta Autoridad Administrativa Electoral Local para gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, sesión del Consejo General del Instituto Electoral, para la aprobación del Acuerdo ACG-IEEZ-159/VII/2021, del veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno; diversas notificaciones, así como actividades relativas a la entrega-recepción, cómo fue la sesión del Comité de entrega recepción, entre otras.

11. El doce de diciembre de dos mil veinte y diez de abril de dos mil veintiuno, se publicaron los Decretos cuatrocientos catorce y seiscientos cuarenta y nueve, por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas¹³ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral¹⁴, respectivamente.

¹³ En adelante Ley Electoral.

¹⁴ En lo subsecuente Ley Orgánica.

12. En el periodo comprendido del veintiséis de febrero al doce de marzo de dos mil veintiuno, se presentaron por parte de los diversos actores políticos, entre ellos el otrora Partido Encuentro Solidario, solicitudes de registro de candidaturas de mayoría relativa y de representación proporcional en su caso, para renovar el Poder Ejecutivo y la Legislatura del Estado de Zacatecas, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
13. El seis de junio de dos mil veintiuno, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, con el objeto de elegir diputaciones federales.

En dicha elección participó entre otros, el partido político Encuentro Solidario.

14. En la misma fecha del antecedente anterior, tuvo verificativo el desarrollo de la Jornada Electoral en el proceso electoral local 2020-2021, con el objeto de elegir la Gubernatura, a las y los integrantes de la Legislatura, así como a las y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que integran el Estado de Zacatecas, respectivamente.

En dichas elecciones participó entre otros, el partido político Encuentro Solidario.

15. El nueve de junio de dos mil veintiuno, los Consejos Distritales Electorales de la Autoridad Administrativa Electoral procedieron a realizar los cómputos de la elección de Gubernatura y de Diputaciones e integraron los expedientes respectivos en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 260 y 262 de la Ley Electoral.
16. En la misma fecha del antecedente anterior, los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral, realizaron los cómputos de la elección de Ayuntamientos e integraron el expediente respectivo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 266 y 268 de la Ley Electoral.
17. El trece de junio del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-111/VIII/2021, aprobó el Cómputo Estatal de la Elección de Gubernatura del Estado, se declaró en forma provisional la validez de la elección y se expidió la constancia provisional de mayoría y de Gobernador electo, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

18. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-112/VIII/2021, aprobó el Cómputo Estatal de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se declaró su validez y se asignaron las mismas que por este principio correspondieron de acuerdo a la votación obtenida, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
19. El trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-113/VIII/2021, aprobó el Cómputo Estatal de la Elección de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional, se declaró su validez y se asignaron las regidurías que por este principio correspondieron de acuerdo a la votación obtenida en el Proceso Electoral 2020-2021.
20. El cinco de julio de dos mil veintiuno, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas¹⁵, dictó sentencia dentro del expediente TRIJEZ-JNE-007/2021 y sus acumulados TRIJEZ-JNE-011/2021 y TRIJEZ-JNE-012/2021, en la cual declaró la nulidad de la votación recibida en la casilla 48 Extraordinaria 1 Contigua 1, correspondiente a la elección del Ayuntamiento del Municipio de Calera, Zacatecas, y modificó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección ya mencionada, para quedar como siguen:

Partido Político	Votación jornada electoral	Votación anulada	Votación obtenida
	3060	36	3024
	1062	17	1045
	334	8	326
	359	3	356
	540	7	533
	147	6	141
	2835	47	2788
	317	23	294

¹⁵En lo posterior Tribunal de Justicia Electoral.

	4366	61	4305
	483	7	476
	4	0	4
	80	0	80
	1455	22	1433
	0	0	0
	478	4	474
Candidatos no Registrados	2	0	2
Votos Nulos	412	5	407
Votación Total	15934	246	15688

21. El siete de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-121/VIII/2021, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral, en la resolución recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente TRIJEZ-JNE-007/2021 y sus Acumulados TRIJEZ-JNE-011/2021 y TRIJEZ-JNE-012/2021, realizó de nueva cuenta el procedimiento de asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional, derivado de la modificación de resultados consignados en el acta del cómputo municipal de la elección de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Calera, Zacatecas, en el Proceso Electoral 2020-2021.
22. En fechas diecinueve y veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,¹⁶ resolvió los recursos de reconsideración identificados con los números de expediente: SUP-REC-1194/2021 y SUP-REC-1220/2021 así como el Acuerdo General SUP-AG-216/2021, respectivamente, con lo cual concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por diversos ciudadanos, respecto a los resultados de las elecciones de la Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos realizadas el seis de junio de dos mil veintiuno, con lo cual los resultados de los cómputos quedaron firmes y definitivos.

¹⁶ En lo posterior Sala Superior.

23. El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional, efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección y la asignación de diputaciones federales por el principio de representación proporcional mediante Acuerdo INE/CG1443/2021.

Inconformes con el referido Acuerdo diversos partidos políticos y ciudadanos presentaron diversos medios de impugnación.

24. El veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior del resolvió los Recursos de Reconsideración interpuestos en contra del Acuerdo mencionado en el numeral que antecede, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y Acumulados y SUP-REC-1414/2021, revocando en la parte impugnada el Acuerdo INE/CG1443/2021 y ordenando al Consejo General del Instituto Nacional expedir constancias a nuevas fórmulas postuladas por los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México en la cuarta y tercera circunscripción plurinominal, respectivamente.

Cabe precisar que lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no afectó los cómputos de las elecciones ordinarias federales para Diputaciones, realizadas el seis de junio de dos mil veintiuno.

25. El treinta de agosto de dos mil veintiuno, una vez obtenidos los resultados y porcentajes definitivos de los partidos políticos participantes en el proceso electoral federal de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/JGE175/2021 por el que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.
26. El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional aprobó someter a la consideración del Consejo General del Instituto Nacional el *“Proyecto de Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno”* a fin de someterlo a consideración del Consejo General del Instituto Nacional.

27. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Dictamen INE/CG1567/2021 relativo a la pérdida de registro del Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil dos mil veintiuno.
28. El dos de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) la circular INE/UTVOPL/0175/2021, firmada electrónicamente por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, por la cual se notificó el Dictamen INE/CG1567/2021, relativo a la pérdida de registro del Partido Encuentro Solidario, así como el Acuerdo INE/JGE175/2021 de la Junta Ejecutiva del Instituto Nacional, por el que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Encuentro Solidario.
29. El otrora Partido Encuentro Solidario, presentó Recurso de Apelación en contra del Dictamen INE/CG1567/2021 relativo a la pérdida de su registro, al que le correspondió el número de expediente SUP-RAP-421/2021.
30. El trece de octubre de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro Ad Cautelam como partido político local del otrora Partido Encuentro Solidario, bajo la denominación “Encuentro Solidario Zacatecas” signado por la Lic. Alejandrina Moreno Romero y C.P. Nicolás Castañeda Tejeda, la primera ostentándose como Secretaria General e integrante de la Comisión responsable para el registro local del otrora Partido Encuentro Solidario y el segundo en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del citado instituto político.
31. El catorce de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-138/VIII/2021 determinó la cancelación de la acreditación del registro como partido político nacional del Partido Encuentro Solidario ante esta Autoridad Administrativa Electoral.
32. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, mediante cédula se notificó al C.P. Nicolás Castañeda Tejeda, Presidente del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario, el oficio IEEZ-01-0376/21 signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante el cual se hizo de su conocimiento entre otras cosas que la solicitud de registro de “Encuentro

Solidario Zacatecas” estaba vinculada a lo señalado en el resolutivo cuarto del Dictamen INE/CG1567/2021 relativo a la pérdida de registro del otrora Partido Encuentro Solidario.

Por lo que el plazo de diez días hábiles para presentar la solicitud comenzaría a correr a partir de que el Dictamen de pérdida de registro emitido por el Instituto Nacional quedara firme.

No obstante, se le tuvo por presentado Ad Cautelam dicha solicitud y se le señaló que una vez que la Sala Superior del pronuncie sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-421/2021 y el Dictamen INE/CG1567/2021 quedara firme podrían, en su caso, presentar solicitud de registro del Partido Encuentro Solidario como partido político local en el Estado de Zacatecas.

33. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Autoridad Administrativa Electoral, entre otras, la certificación de la integración del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional.
34. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-421/2021, presentado en contra del Dictamen INE/CG1567/2021 relativo a la pérdida del registro del Partido Encuentro Solidario. Resolución en la que determinó confirmar el Dictamen de referencia.

Por lo que el dictamen INE/CG1567/2021 fue emitido por el Consejo General del Instituto Nacional relativo a la pérdida del registro del otrora partido político encuentro solidario.

35. El quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó entre otras la integración de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Partidos Políticos.
36. El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro como partido político local del otrora Partido Encuentro Solidario, bajo la denominación “Encuentro Solidario Zacatecas” signado por el C.P. Nicolás Castañeda Tejeda, Presidente del Comité Directivo Estatal del referido partido.



No obstante cabe señalar que mediante Oficio IEEZ-COEPP/092/2021, signado por la otrora Presidenta de la Comisión de Organización, se tuvo por recibida la documentación que se anexó a la solicitud presentada AD Cautelam por el otrora Partido Político Encuentro Solidario, el trece de octubre del dos mil veintiuno.

37. En la misma fecha del antecedente anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral mediante oficio IEEZ-02/3381/2021, turnó a la Presidenta de la Comisión de Organización, la solicitud de registro de referencia, y documentación diversa para los efectos conducentes.
38. El diecisiete, dieciocho y diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 38, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica; 5, 6, 7, 8 y 10 de los Lineamientos, la Comisión de Organización, efectuó la revisión y análisis de la citada solicitud de registro y documentación anexa.
39. El veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, mediante cédula se notificó al C.P. Nicolás Castañeda Tejeda, Presidente del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario, el oficio IEEZ-COEPP-092/2021, del veinte de diciembre de dos mil veintiuno, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización.
40. El cinco de enero de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el CP. Nicolás Castañeda Tejeda, integrante del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario, a través del cual dio contestación al oficio IEEZ-COEPP-092/202, del veinte de diciembre de dos mil veintiuno, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización, y anexó lo siguiente:
 1. Dispositivo USB marca Kingston color rojo con el siguiente contenido:

LOGO PES ZACATECAS. ai en formato pdf.
 2. Oficio IEEZ/02/0011/2022, signada por Juan Osiris Santoyo de la Rosa como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de fecha 4 de enero de 2022, consistente en 3 fojas útiles.

3. Copia certificada del Acuerdo ACG/-IEEZ-112/VIII/2021, por el que se aprueba el cómputo estatal de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional correspondiente a la votación obtenida, en el Proceso Electoral 2020-2021, consistente en 93 fojas útiles.
4. Oficio INE-JLE-ZAC/VE/0083/2022, signada por Matías Chiquito Díaz de León como Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Zacatecas, de fecha 5 de enero de 2022, consistente en 2 fojas útiles
5. Oficio INE/DEPP/DE/DPPF/00031/2022, signada por Claudia Urbina Esparza como Encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de fecha 5 de enero de 2022, consistente en 1 foja útil.
6. Copia certificada de la Sentencia emitida en el juicio ciudadano TRIJEZ-JDC-99/2021 Y ACUMULADO TRIJEZ-JDC-100/2021, en 10 fojas útiles.
7. Solicitud de registro como partido político local, signado por Nicolás Castañeda Tejeda como Presidente del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario y José Leonardo Ramos Valdez como Coordinador de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario, de fecha 5 de enero de 2022.
8. Copias simples de credenciales de elector con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de Paulina Acevedo Díaz, así como copias simples de credenciales de elector con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de Nicolás Castañeda Tejeda y José Leonardo Ramos Valdez, consistentes en 3 fojas útiles.
41. El seis de enero de dos mil veintidós, se recibió en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00048/2022 firmado de manera electrónica por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual remitió entre otras la certificación actualizada de la integración de los órganos de dirección de entre otros, el otrora partido político nacional Encuentro Solidario, firmada de manera electrónica por la Directora del Secretariado.



42. Durante el plazo previsto en el numeral 13 y con fundamento en lo previsto en el numeral 14 de los Lineamientos, la Comisión de Organización verificó que la solicitud de registro y documentación anexa, cumpliera con los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los citados Lineamientos.
43. El diecisiete de enero de dos mil veintidós, en sesión extraordinaria, la Comisión de Organización, en ejercicio de sus atribuciones, aprobó el Dictamen respecto a la solicitud de registro del otrora Partido Encuentro Solidario como partido político local bajo la denominación “Encuentro Solidario Zacatecas”.

Considerandos:

A) DE LA COMPETENCIA

Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral, es la autoridad competente para conocer, y en su caso resolver respecto de la procedencia o improcedencia del registro como partido político local del otrora Partido Encuentro Social bajo la denominación “Encuentro Solidario Zacatecas” de conformidad con lo previsto en los artículos 9, numeral 1, inciso b), 19 de la Ley General de Partidos; 13, 14 y 15 de los Lineamientos.

B) MARCO JURÍDICO

Segundo.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, paridad y con perspectiva de género.



Tercero.- El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la Autoridad Administrativa Electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley, y el Órgano Interno de Control.

Quinto.- El artículo 1° de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Sexto.- El artículo 9 de la Constitución Federal establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

Séptimo.- El artículo 35, fracción III de la Constitución Federal establece como derecho de los ciudadanos asociarse individualmente y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Octavo.- El artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todas las personas tienen derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica, y nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Noveno.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Décimo.- En términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la Autoridad Administrativa Electoral Local.

Décimo primero.- El artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de registrar los partidos políticos locales.

Décimo segundo.- El artículo 27, numeral 1, fracciones II, X y XXX de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos estatales o sobre la acreditación de los partidos políticos nacionales, así como sobre la cancelación del registro y de la acreditación respectivamente, en los términos de la Ley General de Partidos y la Ley Electoral; emitir la declaratoria que corresponda y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado e informar al Instituto Nacional para la actualización del Libro de Registro respectivo, y efectuar los cómputos estatales de las elecciones de Diputados y regidores por el principio de representación proporcional.

Décimo tercero.- El artículo 34 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, serán presididas por un consejero o consejera electoral y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros y/o consejeras electorales. Asimismo, para todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Décimo cuarto.- Por su parte, el artículo 15 del Reglamento Interior del Instituto, establece que las Comisiones son los órganos de vigilancia que tienen como atribución supervisar las actividades encomendadas y derivadas según la naturaleza de su nombre en las cuales se estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que les sean turnados.

Décimo quinto.- En términos del artículo 38, fracción III de la Ley Orgánica, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, elaborar los dictámenes relativos a las solicitudes de constitución de partidos políticos estatales o acreditación de partidos políticos nacionales; además del correspondiente a la cancelación o pérdida del registro como partido político estatal o nacional.

Décimo sexto.- De conformidad con lo señalado en los artículos 41, Base I de la Constitución Federal; 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos; 43, párrafo primero de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción III, inciso cc) y 36, numerales 1 y 5 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la

Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 9 de la Constitución Federal.

Décimo séptimo.- El artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Federal, indica que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

Décimo octavo.- El artículo 36, numerales 4, 5 y 6 de la Ley Electoral establece que los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, esta Ley y las que establezcan sus Estatutos; los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley electoral, cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o. y 9o. de la Constitución Federal, y los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

Décimo noveno.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, numeral 1, fracciones I, III, V, IX y X, 375, numeral 1 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral; 23, numeral 3, fracción III, 77, numeral 3 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica, los partidos políticos, cuentan entre otros, con los derechos siguientes: Participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; gozar de las garantías que las leyes generales y la Ley Electoral les otorgan para realizar libremente sus actividades; acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público, exclusivamente a través de sus dirigencias estatales, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley

General de Partidos y la Ley Electoral, a aquéllos que ya participaron y lograron el porcentaje para conservar el registro y a aquellos que obtengan su acreditación o registro; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones estatales y municipales; nombrar representantes, exclusivamente a través de sus dirigencias estatales, ante los órganos del Instituto; ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.

Vigésimo.- En términos de lo establecido en el artículo 52, numeral 1, fracciones I, III, IV, VI, VII, XVII, XIX, XXVII y XXIX de la Ley Electoral, los partidos políticos, cuentan entre otras, con las obligaciones siguientes: Conducir sus actividades dentro de los cauces previstos en la Ley, en su normatividad interna, ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; mantener el mínimo de afiliados exigidos para su constitución y en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; contar su órgano directivo estatal con domicilio en la capital del Estado o zona conurbada; cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus Estatutos para la postulación de candidatos; garantizar la participación de las mujeres en igualdad en la toma de decisiones y en las oportunidades políticas; comunicar al Consejo General cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el partido tome el acuerdo correspondiente; en el caso de los partidos políticos estatales, las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de los mismos; comunicar, por conducto de su dirigencia estatal, al Consejo General los cambios de domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos y demás comisiones dentro de los diez días siguientes a que ocurran; cumplir con los acuerdos que emitan los organismos electorales, y cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a la información les impone.

Vigésimo primero.- El artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos establece que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, **podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.**

Vigésimo segundo.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C. Párrafo segundo, inciso a) de la Constitución Federal, 32 numeral 2, inciso h y 120, numeral 3 de la Ley General de Instituciones, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos, el Consejo General del Instituto Nacional podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para asentar un criterio de interpretación.

En razón de lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante Acuerdo INE/CG939/2015, ejerció la facultad de atracción y aprobó los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, con el propósito de establecer criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad para que los Organismos Públicos Locales resuelvan sobre las solicitudes de registro como partido político local que les presenten los otrora Partidos Políticos Nacionales, y con el objetivo de sentar las bases comunes y requisitos aplicables para todos los casos en que se tenga que resolver sobre el registro de los otrora Partidos Políticos Nacionales como Partidos Políticos Locales.

Lineamientos que tienen por objeto establecer los requisitos que deberán acreditar los otrora partidos políticos nacionales para optar por su registro como partido político local cuando se acredite el supuesto del artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el procedimiento que deberán observar los Organismos Públicos Locales para resolver sobre las solicitudes que sobre el particular se les presenten.

Vigésimo tercero.- El numeral 3 de los Lineamientos establece que son de observancia general para los Organismos Públicos Locales y los otrora Partidos Políticos Nacionales, los referidos lineamientos.

Vigésimo cuarto.- El numeral 5 de los Lineamientos señala que la solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el Organismo Público Local que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la

aprobación de los presentes Lineamientos¹⁷, cuando se acredite: **a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior.**¹⁸

Vigésimo quinto.- De conformidad con lo establecido en el numeral 6 de los Lineamientos, la solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora Partidos Políticos Nacionales, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad.

Vigésimo sexto.- En términos de lo señalado en el numeral 7 de los Lineamientos, la solicitud de registro deberá contener: **a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe; b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto partido político nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda; c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, y d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local.**

¹⁷ El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen INE/CG1567/2021 relativo a la pérdida de registro del Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno. En cuyo punto resolutivo cuarto se señala textualmente lo siguiente:

(...)

CUARTO.- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido Encuentro Solidario, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Encuentro Solidario presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

(...)

¹⁸ Énfasis de esta autoridad

Vigésimo séptimo.- El numeral 8 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse: **a)** Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al Partido Político Local, debiendo agregar al emblema del extinto Partido Político Nacional el nombre de la entidad federativa correspondiente; **b)** Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos; **c)** Declaración de principios, programa de acción y estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos; **d)** Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos, y **e)** Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (delegaciones en el caso del Distrito Federal) y distritos que comprenda la entidad de que se trate.

Vigésimo octavo.- De conformidad con lo establecido en el numeral 10 de los Lineamientos, dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el Organismo Público Local verificará que la solicitud de **registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos**, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida.

Vigésimo noveno.- El numeral 11 de los Lineamientos establece que si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el Organismo Público Local comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora Partido Político Nacional a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas.

Trigésimo.- En términos de los establecido en el numeral 13 de los Lineamientos, una vez vencido el plazo para la presentación de la solicitud de registro y, en su caso, el otorgado para subsanar las omisiones que se hayan hecho del conocimiento del otrora Partido Político Nacional, el Organismo Público Local contará con un plazo máximo de quince días naturales para resolver lo conducente.

Trigésimo primero.- De conformidad con lo señalado en el numeral 14 de los Lineamientos, durante el plazo de quince días, el Organismo Público Local deberá verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos.

Por su parte, el numeral 15 del mismo ordenamiento establece que el resultado del análisis lo hará constar en la resolución que emita para tal efecto. En caso de resultar procedente el registro, la resolución deberá precisar la denominación del nuevo partido político local, la integración de sus órganos directivos y el domicilio legal del mismo.

Trigésimo segundo.- El numeral 17 de los Lineamientos señala que el registro del otrora Partido Político Nacional como Partido Político Local surtirá sus efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución respectiva por el órgano competente del Organismo Público Local.

Trigésimo tercero.- En términos de lo establecido en numeral 18 de los Lineamientos, para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora Partido Político Nacional que obtenga su registro como Partido Político Local no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

Trigésimo cuarto.- De conformidad con el numeral 19 de los Lineamientos, dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, el Partido Político Local deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

C) DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO

Trigésimo quinto.- El nueve de junio de dos mil veintiuno, los Consejos Distritales Electorales de la Autoridad Administrativa Electoral procedieron a realizar los cómputos de la elección de Gobernatura y de Diputaciones e integraron los



expedientes respectivos en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 260 y 262 de la Ley Electoral.

En la misma fecha, los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral, realizaron los cómputos de la elección de Ayuntamientos e integraron el expediente respectivo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 266 y 268 de la Ley Electoral.

Por su parte, en la misma fecha el Consejo General del Instituto Electoral:

- Mediante Acuerdo ACG-IEEZ-111/VIII/2021, aprobó el Cómputo Estatal de la Elección de Gubernatura del Estado, se declaró en forma provisional la validez de la elección y se expidió la constancia provisional de mayoría y de Gobernador electo, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- Mediante Acuerdo ACG-IEEZ-112/VIII/2021, aprobó el cómputo estatal de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se declaró su validez y se asignaron las mismas que por este principio correspondieron de acuerdo a la votación obtenida, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- Mediante Acuerdo ACG-IEEZ-113/VIII/2021, aprobó el Cómputo Estatal de la Elección de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional, se declaró su validez y se asignaron las regidurías que por este principio correspondieron de acuerdo a la votación obtenida en el Proceso Electoral 2020-2021.

Trigésimo sexto.- De conformidad con los resultados de los cómputos nacional y distritales; las declaraciones de validez respectivas de los Consejos del Instituto Nacional, así como las resoluciones que en última instancia emitió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Dictamen INE/CG1567/2021, en el cual se establece que los resultados obtenidos por el Partido Encuentro Solidario, en los cómputos de la elección de diputaciones federales, los cuales consisten en los siguientes:

DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA

Partido Político	Votación	Porcentaje
Partido Encuentro Solidario	1,344,835	2.8546

DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Partido Político	Votación	Porcentaje
Partido Encuentro Solidario	1,352,388	2.8514

Trigésimo séptimo.- En los puntos resolutivos primero, segundo, cuarto y décimo del Dictamen INE/CG1567/2021 del Consejo General del Instituto Nacional, por el que se aprobó la pérdida de registro del Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, se señaló lo siguiente:

“(...)

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

SEGUNDO.- Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido Encuentro Solidario, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.

(...)

CUARTO.- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido Encuentro Solidario, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Encuentro Solidario presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

DÉCIMO.- Comuníquese el presente Dictamen a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

(...)"

En consecuencia, con la aprobación del Dictamen INE/CG1567/2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional, el Partido Encuentro Solidario, perdió todos los derechos y prerrogativas otorgadas por la legislación electoral.

En virtud de lo anterior, el otrora Partido Encuentro Solidario presentó ante la Sala Superior el Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-421/2021, en contra del Dictamen INE/CG1567/202 aprobado por Consejo General del Instituto Nacional.

El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior resolvió el Recurso de Apelación referido, confirmando el Dictamen INE/CG1567/2021 relativo a la pérdida del registro del otrora Partido Encuentro Solidario, con lo cual quedó firme el multicitado dictamen.

Trigésimo octavo.- Que el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro como partido político local, del otrora Partido Encuentro Solidario, bajo la denominación “Encuentro Solidario Zacatecas” signado, por el C.P. Nicolás Castañeda Tejeda, Presidente del Comité Directivo Estatal del referido partido.

Cabe señalar que mediante Oficio IEEZ-COEPP/092/2021, signado por la otrora Presidenta de la Comisión de Organización, se tuvo por recibida la documentación que se anexó a la solicitud presentada AD Cautelam por el otrora Partido Político Encuentro Solidario, el trece de octubre del dos mil veintiuno, consistente en:

1. Carátula en papel bond con la leyenda “ÍNDICE DE ANEXOS”, consistente en una (01) foja útil.
2. Impresión de la Certificación electrónica relativa al ACTA DE LA DÉCIMA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA COMISION POLÍTICA NACIONAL DEL “PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO”, expedida por la Lic. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional, el siete de octubre de dos mil veintiuno, constante en nueve (09) fojas útiles.
3. Impresión de la Certificación electrónica relativa al registro de Nicolás Castañeda Tejeda, como Presidente Estatal del Partido Encuentro Solidario en el Estado de Zacatecas, expedida por la Lic. Daniela Casar García,

Directora del Secretariado del Instituto Nacional, el tres de septiembre de dos mil veintiuno, consistente en una (01) foja útil.

4. Impresión de la Certificación electrónica relativa al registro de Ana Guadalupe Perea Santos, como Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario en el Estado de Zacatecas, expedida por la Lic. Daniela Casar García, Directora del Secretariado del Instituto Nacional, el tres de septiembre de dos mil veintiuno, constante en una (01) foja útil.
5. Copias simples de las credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional, a favor de Nicolás Castañeda Tejeda, Ana Guadalupe Perea Santos y Alejandrina Moreno Romero, consistente en una (01) foja útil cada una.
6. Un sobre amarillo que contiene a su vez un sobre blanco con el logo del Partido Encuentro Solidario y la leyenda “Partido Encuentro Solidario Zacatecas” y en su interior un Disco compacto con una etiqueta con el logo del citado instituto político y la leyenda “Partido Encuentro Solidario Zacatecas 2021”.

Cabe señalar, que el disco compacto tiene grabada una carpeta denominada “Zacatecas”, que contiene a su vez cuatro subcarpetas identificadas como:

- b) Certificaciones_Personalidad Jurídica;
- c) Identificaciones oficiales;
- d) Documentos Básicos, y
- e) Logo

Así como un archivo pdf denominado a) Certificación. Acta PES_24ago21

7. Impresión de la Declaración de Principios de “Encuentro Solidario Zacatecas”, constante en doce (12) fojas útiles.

8. Impresión del Programa de Acción de “Encuentro Solidario Zacatecas”, consistente en catorce (14) fojas útiles.
9. Impresión de los Estatutos de “Encuentro Solidario Zacatecas”, consistente en setenta y cinco (75) fojas útiles.
10. Impresión del emblema de “Encuentro Solidario Zacatecas”, constante en una (1) foja útil.

Trigésimo noveno.- El dieciséis de diciembre del presente año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral mediante oficio IEEZ-02/3381/2021, turnó a la Presidenta de la Comisión de Organización, la solicitud de registro de referencia, y la documentación anexa, para los efectos legales conducentes.

Cuadragésimo.- En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 38, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica; 5, 6, 7, 8 y 10 de los Lineamientos, la Comisión de Organización los días diecisiete, dieciocho y diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno, efectuó la revisión y análisis de la citada solicitud de registro y documentación anexa. De la revisión realizada se detectaron las omisiones siguientes:

1. En relación al requisito enunciado en el numeral 6 de los Lineamientos, relativo a que la solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales del otrora Partido Encuentro Solidario, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad.

Se tiene que la solicitud de registro **no se encuentra suscrita por la totalidad de los integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario**, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, pues del análisis de la solicitud se advierte que se encuentra únicamente signada por Nicolás Castañeda Tejeda como Presidente del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario.

2. Por lo que se refiere al requisito descrito en el numeral 7 inciso a) de los Lineamientos, referente al **nombre, firma y cargo de quien la suscribe**.

Se tiene que la solicitud contiene únicamente el nombre del C. Nicolás Castañeda Tejeda, su firma, así como el cargo que detenta en la integración del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario, pero no así el nombre, firma y cargo de los demás integrantes del referido Comité.

3. Por lo que respecta al requisito señalado en el numeral 7 inciso c) de los Lineamientos, relativo a que la **integración de los órganos directivos, serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional.**

Se tiene que si bien en el escrito presentado el trece de octubre de dos mil veintiuno, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, se señaló que la integración de sus órganos directivos serán aquellos que se encuentran registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, no se precisaron los nombres de los mismos, ni se adjuntó certificación relativa a su integración.

4. En relación al requisito enunciado en el numeral 7 inciso d) de los Lineamientos, referente al **domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será este el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local.**

Se tiene que si bien en el escrito presentado el trece de octubre de dos mil veintiuno, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, se señala un domicilio para oír y recibir notificaciones, se omite señalar si dicho domicilio será el legal en caso de que el otrora Partido Encuentro Solidario obtenga su registro como partido político local.

5. Por lo que se refiere al requisito descrito en el numeral 8 de los Lineamientos, relativo a que a la solicitud de registro deberá acompañarse **disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al partido político local, debiendo agregar al emblema del extinto “Partido Encuentro Solidario” el nombre de la entidad federativa.**

Se tiene que si bien en el escrito presentado el trece de octubre de dos mil veintiuno, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, se exhibió un disco

compacto CD-R que contiene una etiqueta con el emblema del citado instituto político y la leyenda “Partido Encuentro Solidario Zacatecas 2021”.

Disco compacto que tiene grabada una carpeta denominada “Zacatecas”, que contiene a su vez, entre otras una subcarpeta identificada como:

e) Logo

Así como que, en la carpeta logo se encuentra grabado el emblema de “Encuentro Solidario Zacatecas” y en el segundo los colores que lo caracterizan.

Se tiene que el nombre de la entidad “Zacatecas” se encuentra afuera del emblema por lo que no cumple con lo establecido en el numeral 8, inciso a) de los Lineamientos.

6. Por lo que respecta al requisito señalado en el numeral 8 inciso b) de los Lineamientos, referente a que a la solicitud de registro deberá acompañarse **copia simple legible de las credenciales para votar de los integrantes de los órganos directivos.**

Se tiene que no se adjuntaron copias de las credenciales de elector de la totalidad de los integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario.

7. En relación al requisito enunciado en el numeral 8 inciso e) de los Lineamientos, relativo a que a la solicitud de registro deberá acompañarse **certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político nacional obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o Distritos que comprende la entidad.**

Se tiene que no se exhibe certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político nacional obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o Distritos que comprende la entidad.

Derivado de lo anterior, se determinó notificar al solicitante mediante oficio IEEZ-COEPP-092/2021, del veinte de diciembre de dos mil veintiuno, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización, las referidas omisiones en los siguientes términos:

“(…)

Cuarto. *En consecuencia, con fundamento en los numerales 7, inciso c), 8 inciso b), c) y d) y 11 de los Lineamientos, se le requiere a efecto de que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación de este oficio, realice las manifestaciones que considere pertinentes y presente la documentación siguiente:*

a) *Solicitud de registro que contenga el **nombre, firma y cargo** de la totalidad de los integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.*

b) *Precise el **nombre y cargo** de la totalidad de los integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, y **anexe certificación** expedida por la instancia competente del citado Instituto relativa a la integración del referido Comité.*

c) *Precise si el domicilio señalado para oír notificaciones en el escrito presentado el trece de octubre de dos mil veintiuno, será el legal en caso de que el otrora Partido Encuentro Solidario obtenga su registro como partido político local.*

e) *Presente disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al partido político local, en archivos .cdr (corel) o ai (ilustrator), debiendo agregar al emblema del extinto “Partido Encuentro Solidario” el nombre de la entidad federativa, dentro del citado emblema.*

g) *Presente certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político nacional obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o Distritos que comprende la entidad.*

“(…)”

Cuadragésimo primero.- El veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, mediante cédula se notificó personalmente al C.P. Nicolás Castañeda Tejeda, Presidente del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario, el oficio IEEZ-COEPP-092/2021; del veinte de diciembre de dos mil veintiuno, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización, para que dentro del término de tres



días hábiles contados a partir de la notificación de dicho oficio, manifestara lo que a su derecho conviniera, realizarán las aclaraciones pertinentes y presentarán la documentación pertinente.

Cuadragésimo segundo.- El cinco de enero de dos mil veintiuno, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el C.P Nicolás Castañeda Tejeda, integrante del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario, a través del cual dio contestación al oficio IEEZ-COEPP-092/2021 del veinte de diciembre de dos mil veintiuno, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización, y los anexos que se detallan en el antecedente **37** de este Dictamen.

Cuadragésimo tercero.- Previo al análisis de los autos que integran el expediente identificado con la clave IEEZ-COEPP-SRPPL-01/2021, conformado con motivo de la solicitud de registro como partido político local del otrora Partido Encuentro Solidario, bajo la denominación “Encuentro Solidario Zacatecas” presentada por el C.P. Nicolás Castañeda Tejeda, Presidente del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario, este Consejo General del Instituto Electoral, considera viable hacer referencia al marco constitucional, convencional y legal para la emisión de la presente Resolución:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 1o.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...”

“Artículo 9o.

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.”

“Artículo 35

Son derechos de los ciudadanos

...

III. *Asociarse individualmente y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.*

...”

“Artículo 41.

...

I. *Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(...)”

“Artículo 116.

(...)

IV. *De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

(...)

e) *Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º. apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.*

(...)”

II. Declaración Universal de Derechos Humanos

“Artículo 20

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.*
2. *Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.”*

III. Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 95.

(...)

5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esa Ley”

IV. Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

“Numeral 1

El objeto de los presentes Lineamientos es establecer los requisitos que deberán acreditar los otrora partidos políticos nacionales para optar por su registro como partido político local cuando se acredite el supuesto del artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el procedimiento que deberán observar los Organismos Públicos Locales para resolver sobre las solicitudes que sobre el particular se les presenten.”¹⁹

“Numeral 3

Los presentes Lineamientos son de observancia general para los OPL y los otrora PPN”

“Numeral 5

La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos,²⁰ cuando se acrediten los supuestos siguientes:

¹⁹ Énfasis de esta autoridad

²⁰ El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen INE/CG1567/2021 relativo a la pérdida de registro del Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno. En cuyo punto resolutivo cuarto se señala textualmente lo siguiente:

(...)

a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y

b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior.”²¹

“Numeral 6

La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.”

“Numeral 7

La solicitud de registro deberá contener:

- a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;*
- b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto partido político nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda;*
- c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, y*
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;”²²*

“Artículo 8

A la solicitud de registro deberá acompañarse:

- a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;*
- b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;*
- c) Declaración de principios, programa de acción y estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;*

CUARTO.- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido Encuentro Solidario, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Encuentro Solidario presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

(...)

²¹ Énfasis de esta autoridad

²² Énfasis de esta autoridad

- d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.**
- e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (delegaciones en el caso del Distrito Federal) y distritos que comprenda la entidad de que se trate.”²³**

“Numeral 10

Dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL verificará que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, de los presentes Lineamientos, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida.”

“Numeral 11

Si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el OPL comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora PPN a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas.”²⁴

“Numeral 12

*Vencido **el plazo a que se refiere el numeral anterior, sin recibir respuesta** por parte del otrora PPN, **la solicitud de registro se tendrá por no presentada**, pero el otrora partido, en los plazos señalados en el numeral 5 de los presentes Lineamientos podrá presentar una nueva solicitud.”²⁵*

“Numeral 13

*Una vez vencido **el plazo para la presentación de la solicitud de registro y, en su caso, el otorgado para subsanar las omisiones que se hayan hecho del conocimiento del otrora PPN, el OPL contará con un plazo máximo de 15 días naturales para resolver lo conducente.”²⁶***

“Numeral 14

Durante el plazo referido en el numeral anterior, el OPL deberá verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los presentes Lineamientos.”

“Numeral 15

El resultado del análisis lo hará constar en la resolución que emita para tal efecto. En caso de resultar procedente el registro, la resolución deberá precisar la denominación del nuevo partido político local, la integración de sus órganos directivos y el domicilio legal del mismo.”²⁷

²³ Énfasis de esta autoridad

²⁴ Énfasis de esta autoridad

²⁵ Énfasis de esta autoridad

²⁶ Énfasis de esta autoridad

²⁷ Énfasis de esta autoridad

“Numeral 16

En caso de que los documentos básicos dejen de cumplir con lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y/o 48 de la LGPP, no será motivo suficiente para la negativa del registro, por el contrario, deberá otorgarse un plazo al partido político de reciente registro para que realice las modificaciones que resulten necesarias.

...

En todo caso las modificaciones a los documentos básicos deberán llevarse a cabo conforme al procedimiento establecido en la norma estatutaria registrada ante dicho proceso.”²⁸

“Artículo 17

El registro del otrora PPN como PPL surtirá sus efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución respectiva por el órgano competente del OPL.”²⁹

“Artículo 18

Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.”³⁰

“Artículo 19

Dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, el PPL deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

...³¹

“Artículo 20

“Dentro de los 10 días naturales siguientes a la sesión en que, en su caso, haya sido otorgado el registro al otrora PPN como PPL, el OPL deberá remitir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto la documentación siguiente:

- a) Copia certificada de la resolución dictada por el órgano superior de dirección del OPL;**
- b) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen;**
- c) Declaración de principios, programa de acción y estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word;**

²⁸ Énfasis de esta autoridad

²⁹ Énfasis de esta autoridad

³⁰ Énfasis de esta autoridad

³¹ Énfasis de esta autoridad

d) *Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos, sólo en el caso que sean distintos a los registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;*

e) *Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.”*

V. Ley Electoral del Estado de Zacatecas

Artículo 48

1. *Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en el estado, siempre que hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida...”*

VI. Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

Artículo 38

2. *La Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos tendrá las siguientes atribuciones:*

...
III. *Elaborar los dictámenes relativos a las solicitudes de constitución de partidos políticos estatales o acreditación de partidos políticos nacionales; además del correspondiente a la cancelación o pérdida del registro como partido político estatal o nacional;*
...

VII. Dictamen INE/CG1567/2021 relativo a la pérdida de registro del Partido Encuentro Solidario

“(...)

RESUELVE

PRIMERO.- *Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.*

SEGUNDO.- *Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido Encuentro Solidario, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.*

(...)

CUARTO.- *Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido Encuentro Solidario, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.*

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Encuentro Solidario presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

(...)

De lo anterior se colige que:

1. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local, siempre que hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, en la elección local inmediata anterior.
2. Se declaró la pérdida de registro como Partido Político Nacional de Encuentro Solidario.
3. La solicitud de registro como partido político local del otrora Partido Encuentro Solidario, en su caso deberá presentarse por escrito ante el Instituto Electoral, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que el Dictamen INE/CG1567/2021, relativo a la pérdida de registro de dicho instituto político, haya quedado firme.
4. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora partidos políticos nacionales, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad.
5. Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General del Instituto Nacional determinó prorrogar las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido Encuentro Solidario inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional,

con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad.

6. La solicitud de registro deberá contener: **a)** Nombre, firma y cargo de quien la suscribe; **b)** Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto partido político nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda; **c)** Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, y **d)** Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;

7. La solicitud de registro deberá acompañarse con: **a)** Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al partido político local, debiendo agregar al emblema del extinto partido político nacional el nombre de la entidad federativa correspondiente; **b)** Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos; **c)** Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; **d)** Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos,³² y **e)** Certificación expedida por el Instituto Electoral que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o distritos que comprenda la entidad de que se trate.

8. El Consejo General del Instituto Electoral, es la autoridad competente para resolver respecto de la procedencia o improcedencia del otorgamiento de registro como partido político local de un partido político nacional que perdió su registro como tal, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal anterior.

9. El Consejo General del Instituto Electoral, contará con un plazo de quince días naturales para resolver sobre el otorgamiento del registro como partido político

³²En el Dictamen INE/CG1567/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en su punto resolutivo Cuarto, párrafo tercero se señala: "Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Encuentro Solidario presente el padrón de personas afiliadas en la entidad."



estatal de un partido político nacional que perdió su registro como tal, contado a partir de que venza el plazo para la presentación de la solicitud de registro y, en su caso, el otorgado para subsanar las omisiones que se hayan hecho del conocimiento del otrora partido político nacional.

10. Corresponde a la Comisión de Organización la elaboración de los dictámenes relativos a las solicitudes de constitución de partidos políticos estatales o acreditación de partidos políticos nacionales;

D) VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Cuadragésimo cuarto.- Este órgano superior de dirección con base en el Dictamen que emitió la Comisión de Organización procede a realizar la verificación de los requisitos de forma y de fondo exigidos por los ordenamientos de la materia respecto de la solicitud del otrora Partido Encuentro Solidario para obtener el registro como partido político local bajo la denominación “Encuentro Solidario Zacatecas”, conforme a los apartados siguientes:

I. Requisitos de forma

1. Presentación de la solicitud de registro
2. Contenido de la solicitud de registro
3. Documentación que se acompaña a la solicitud de registro

II. Requisitos de fondo

1. Presentación de la solicitud de registro
2. Contenido de la solicitud de registro
3. Documentación que se acompaña a la solicitud de registro

Cabe señalar, que en cuanto a los requisitos de forma en términos de lo dispuesto en el numeral 10, de los Lineamientos, no se entrará al estudio de fondo de la documentación exhibida por parte de “Encuentro Solidario Zacatecas”, y por lo que respecta a los requisitos de fondo conforme a lo previsto en el numeral 14, del referido ordenamiento, se verificará si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no los requisitos establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos.

I. REQUISITOS DE FORMA

El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el C.P. Nicolás Castañeda Tejeda, integrante del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro como partido político local bajo la denominación “Encuentro Solidario Zacatecas”.

Cabe señalar que mediante Oficio IEEZ-COEPP/092/2021, signado por la otrora Presidenta de la Comisión de Organización, se tuvo por recibida la documentación que se anexó a la solicitud presentada AD Cautelam por el otrora Partido Político Encuentro Solidario, el trece de octubre del dos mil veintiuno.

Por lo que, con fundamento en lo previsto en el numeral 10 de los Lineamientos; los días diecisiete, dieciocho y diecinueve de diciembre, se revisó que la solicitud de registro y documentación anexa, cumpliera con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8 de los citados Lineamientos.

De la revisión de la solicitud de registro y documentación que se acompañó se detectaron diversas omisiones de forma por lo que se le comunicó dicha circunstancia mediante oficio IEEZ-COEPP-092/2021, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización al C.P. Nicolás Castañeda Tejeda, integrante del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario a fin de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifestara lo que a su derecho conviniera, realizara las aclaraciones pertinentes y presentara la documentación pertinente. Requerimiento que se le formuló en los términos siguientes:

“(…)

a) Solicitud de registro que contenga el *nombre, firma y cargo* de la totalidad de los integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

b) *Precise el nombre y cargo* de la totalidad de los integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, *y anexe certificación* expedida por la instancia competente del citado Instituto relativa a la integración del referido Comité.

c) *Precise* si el domicilio señalado para oír notificaciones en el escrito presentado el trece de octubre de dos mil veintiuno, será el legal en caso de que el otrora Partido Encuentro Solidario obtenga su registro como partido político local.

e) *Presente* disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al partido político local, en archivos .cdr (corel) o ai (ilustrator), debiendo agregar al emblema del extinto “Partido Encuentro Solidario” el nombre de la entidad federativa, dentro del citado emblema.

g) *Presente* certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político nacional obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o Distritos que comprende la entidad.

(...)”

El cinco de enero de dos mil veintidós, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por el C.P Nicolás Castañeda Tejeda, integrante del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario, a través del cual dio contestación al oficio IEEZ-COEP-092/2021 del veinte de diciembre de dos mil veintiuno, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización, y los anexos que se detallan en el antecedente **40** de esta Resolución.

De la respuesta proporcionada por los integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario, se advierte lo siguiente:

- a) *Presentó*** solicitud signada por el Presidente y el Coordinador de Administración y Fianzas del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro solidario, la cual contiene el nombre cargo y firma de quien suscribe.
- b)** Señalan que la integración de los órganos directivos serán aquellos que se encuentran registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- c)** Preciso cuál será su domicilio legal en caso de obtener su registro como partido político local.

- d) Anexó un memoria USB la cual contiene el emblema que caracterizaran al partido político agregando al emblema del extinto “partido Encuentro Solidario” el nombre de la entidad “Zacatecas”;
- e) Anexaron copia simple de las credenciales de elector de los integrantes de los órganos directivos
- f) Anexó original de Oficio IEEZ-02/011/2022 firmado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, así como copia certificada del Acuerdo ACG-IEEZ-112/VIII/2021, con lo cual acreditan que el otrora partido político nacional obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los Municipios o Distritos que comprenden la entidad.

En consecuencia de lo anterior se tiene que el Partido Encuentro Social, cumplió con los requisitos de forma, sin pasar por desapercibido que diversa documentación no se encuentra signada por la totalidad de los integrantes del Comité Directivo Estatal, análisis que en relación al cumplimiento del requisito de fondo se realizará en el apartado respectivo.

II. REQUISITOS DE FONDO

1. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

a) Presentar por escrito la solicitud de registro como partido político local ante el Instituto Electoral, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de que el Dictamen INE/CG1567/2021 del Consejo General del Instituto Nacional relativo a la pérdida de registro del Partido Encuentro Solidario, haya quedado firme. (Numeral 5 de los Lineamientos en relación con el resolutive cuarto del Dictamen INE/CG1567/2021)³³.

³³ (...)

CUARTO.- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido Encuentro Solidario, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.



En la parte conducente del numeral 5 de los Lineamientos señala que la solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el Organismo Público Local que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles.

Por su parte, el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Dictamen INE/CG1567/2021 relativo a la pérdida de registro del Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil dos mil veintiuno. En cuyo punto resolutivo cuarto señaló textualmente lo siguiente:

“ ...

CUARTO.- *Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido Encuentro Solidario, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.*

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Encuentro Solidario presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

...”

Dictamen que fue recurrido por el otrora Partido Encuentro Solidario, ante la Sala Superior a través de un Recurso de Apelación, el cual fue radicado con el número de expediente SUP-RAP-421/2021.

El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-421/2021 presentado en contra del referido Dictamen.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Encuentro Solidario presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

(...)

Resolución en la que determinó confirmar el Dictamen impugnado, por lo que quedó firme.

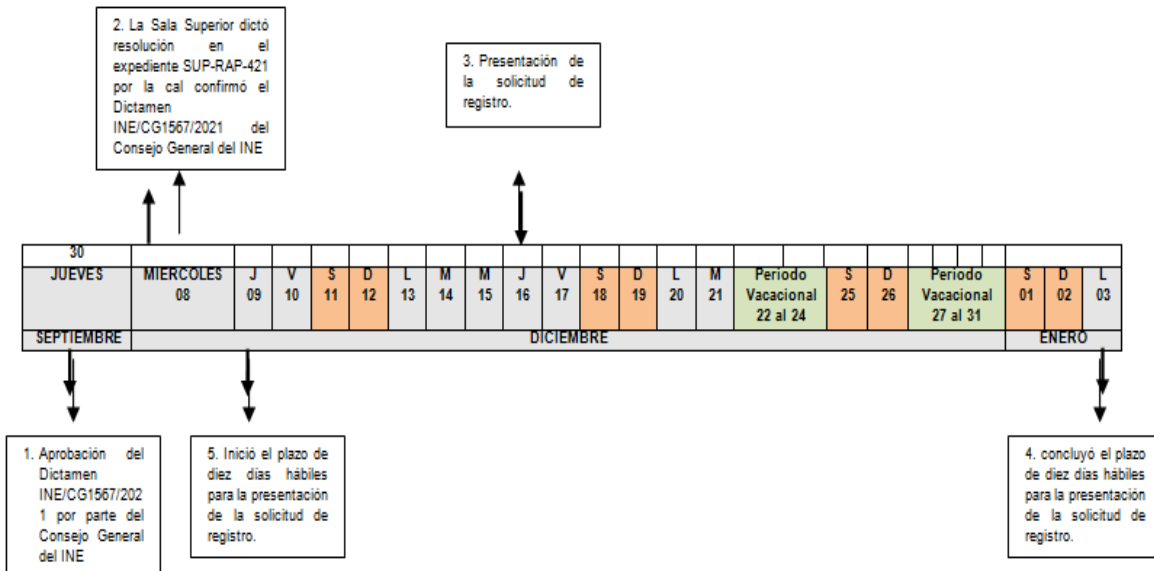
Por otra parte, el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo el Calendario Oficial de labores de esta autoridad administrativa electoral, para el dos mil veintiuno. Calendario que fue modificado el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo respecto al segundo periodo vacacional consistente en los días 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil veintiuno, 3, 4 y 5 de enero de dos mil veintidós por los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil veintiuno, con motivo de las actividades previas a la toma de protesta del Consejero Presidente de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, designado por el Instituto Nacional Electoral para el periodo 2022-2029.

Asimismo, el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, en uso de sus atribuciones previstas en el artículo 26, numeral 1, fracción V y 50, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con los artículos el 22, numeral 2 y 35 numeral 1, fracción II de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral, mediante Acuerdo **habilitó los días veinte y veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno como laborables**, a efecto de llevar a cabo diversas actividades institucionales como son:

La Sesión de la Comisión de Administración con la finalidad de aprobar el Dictamen relativo a la distribución y aplicación de la adecuación al presupuesto de egresos, así como de la aplicación de ingresos no presupuestales de esta Autoridad Administrativa Electoral Local para gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, sesión del Consejo General del Instituto Electoral, para la aprobación del Acuerdo ACG-IEEZ-159/VII/2021, del veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno; diversas notificaciones, así como actividades relativas a la entrega-recepción, cómo fue la sesión del Comité de entrega recepción, entre otras.

En consecuencia, se tiene que, el cómputo del plazo de diez días hábiles para la presentación de la solicitud de registro del otrora partido político nacional Encuentro Solidario para constituirse como partido político local, en virtud de que el Dictamen INE/CG1567/2021 relativo a la pérdida de su registro quedó firme el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante sentencia definitiva emitida por

la Sala Superior, corrió del ocho de diciembre de dos mil veintiuno al tres de enero de dos mil veintidós, toda vez que los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno, así como el uno y dos de enero de dos mil veintidós, fueron inhábiles por ser sábados y domingos y los días veintidós al veinticuatro y veintisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, correspondieron al periodo vacacional, según se ilustra a continuación:



Ahora bien, el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, solicitud de registro como partido político local del otrora Encuentro Solidario, bajo la denominación “Encuentro Solidario Zacatecas” signada por el C. Nicolás Castañeda Tejeda, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario.³⁴

En consecuencia de lo anterior, se tiene por cumplido el requisito toda vez que la solicitud de registro se presentó por escrito dentro del plazo a que se refiere el numeral 5 de los Lineamientos en relación con el Dictamen INE/CG1567/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

³⁴ Los artículos 7 numeral 2 y 8 numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establecen que cuando la violación reclamada en el medio de impugnación respectivo no se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral federal o local, según corresponda, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley, así como que los medios de impugnación previstos en dicha ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, salvo las excepciones previstas expresamente en el citado ordenamiento.



b) Acreditar haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior y haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior. (Numeral 5, incisos a) y b) de los Lineamientos).

En relación a que la solicitud de registro, se presente cuando se acrediten los supuestos de haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los Municipios y Distritos en la elección inmediata anterior, no se tiene por cumplido este requisito por lo siguiente:

En cumplimiento al requerimiento formulado por la Presidenta de la Comisión de Organización, se acompañó a la solicitud de registro, original del oficio IEEZ/02/011/2022, del cuatro de enero de dos mil veintiuno, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, a través del cual hizo del conocimiento al C.P Nicolás Castañeda Tejeda lo siguiente:

- El porcentaje obtenido en la elección de diputaciones, el cual corresponde al 3%.
- Que el otrora Partido Encuentro Solidario registró 18 formulas de candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- Que el otrora Partido Encuentro Solidario registró planillas en 33 Municipios por el principio de mayoría relativa, lo que representó un 65.9% del total de Municipios.

Asimismo anexó copia certificada del Acuerdo ACG-IEEZ-112/VIII/2021 aprobado por el Consejo General del Instituto, el trece de junio de dos mil veintiuno³⁵.

En ese sentido se tiene que, del oficio de referencia así como del citado Acuerdo se desprende que el otrora Partido Encuentro Solidario:

³⁵ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral por el que se aprobó el cómputo estatal de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, se declaró su validez y se asignaron las diputaciones que por este principio correspondieron de acuerdo a la votación obtenida en el Proceso Electoral 2020-2021.

- Obtuvo una votación de veinte mil quinientos setenta y cinco (20575) votos equivalente al **3.11%** de la votación respecto a la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales, en el proceso Electoral 2020-2021.
- Postuló candidaturas propias a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa en los Dieciocho (18) distritos de la entidad, y planillas en treinta y tres (33) municipios en la elección inmediata anterior.

Al respecto se tiene que:

El artículo 41 de la Constitución Federal, señala que los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El Partido Político Nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

Asimismo, el artículo 116, Base IV, inciso f) de la Constitución Federal, establece que el partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los Partidos Políticos Nacionales que participen en las elecciones locales.

Por su parte, el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, **podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de la Ley General de Partidos.**



A su vez, de conformidad con el numeral 5 de los Lineamientos, la solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el Organismo Público Local que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, **cuando se acrediten los supuestos siguientes: a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.**

De lo anterior se colige que:

- El Partido Político Nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.
- El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.
- Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en **cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida.**
- La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el Instituto Electoral que corresponda, **cuando se acredite haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.**

En consecuencia, el otrora Partido Encuentro Solidario, según se advierte del oficio de mérito, **obtuvo más del tres por ciento (3%) de la votación válida emitida³⁶, y postuló candidatos propios en más de la mitad de los municipios**

³⁶ Votación válida emitida es el resultado de restar a la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas, según lo previsto en el artículo 5, numeral I, Fracción III, inciso II) de la Ley Electoral.



y **distritos**; por lo que se tienen por cumplidos los requisitos previstos en el numeral 5, incisos a) y b) de los Lineamientos.

c) La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales del otrora Partido Encuentro Solidario, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad. (Numeral 6 de los Lineamientos)

Se tiene por cumplido este requisito puesto que, la solicitud de registro se encuentra suscrita por el Presidente del Comité Directivo Estatal y el Coordinador de Administración y Finanzas, integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario, toda vez que son las personas facultadas para presentarla, en virtud de lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el Dictamen INE/CG1567/2021, en lo que interesa determinó:

“(…)

CUARTO.- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido Encuentro Solidario, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Encuentro Solidario presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

(…)

Ahora bien, los artículos 18, 22, 32, 33, 77, 78 y 81 de los Estatutos del otrora Partido Encuentro Solidario, establecen lo siguiente:

“Artículo 18. Los órganos de gobierno y dirección del Partido Encuentro Solidario son:

I.- El Congreso Nacional;

II.- El Comité Directivo Nacional;

III.- La Comisión Política Nacional;

IV.- El Comité Nacional de Vigilancia;

V.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia;

VI.- La Comisión Nacional Electoral;

VII.- Los Congresos Estatales y de la Ciudad de México;

VIII.- Los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México;

IX.- Las Comisiones Políticas Estatales y de la Ciudad de México;

X.- Los Comités Directivos Distritales Federales y/o Locales, donde así lo determine el Comité Directivo Nacional a propuesta de los Comités Directivos Estatales o de la Ciudad de México; y

*XI.- Los Comités Municipales o Alcaldías, donde así lo determine el Comité Directivo Nacional a propuesta de los Comités Directivos Estatales o de la Ciudad de México.
(...)"*

"Artículo 32. *Son atribuciones y deberes de la o del Presidente/a del Comité Directivo Nacional:*

(...)

XXII.- Proponer al Comité Directivo Nacional ejercer la facultad de atracción sobre cualquier asunto de la competencia de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, cuando su trascendencia lo haga necesario, o cuando se tenga la intención de sentar un criterio de interpretación para situaciones futuras, en los casos de negligencia en el desempeño de funciones, omisiones graves en el cumplimiento de las obligaciones partidistas y por cualquier otra causa que a juicio del Comité Directivo Nacional considere justificada para ejercer la atracción siempre fundando y motivando el acto y hasta en tanto persista la causa o circunstancia que la originó; y

XXIII.- Las demás que establezcan las leyes, los presentes Estatutos y la reglamentación que de ellos se desprenda, así como las derivadas de las resoluciones administrativas y/o judiciales de las autoridades respectivas."

"Artículo 33. *Son atribuciones y deberes de la o del Secretario/a General:*

(...)

II.- Suplir en las ausencias temporales del o de la Presidente/a del Comité Directivo Nacional;

(...)"

“Artículo 77. Los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México **son los órganos internos que tienen a su cargo la representación y dirección política del partido en la entidad federativa correspondiente;** que realizan actividades de operación política, cumpliendo con los programas aprobados por la Comisión Política Estatal o de la Ciudad de México; **y, llevan a cabo, prioritariamente, las acciones de coordinación y vinculación que acuerde el Comité Directivo Nacional.”**

“Artículo 78. El Comité Directivo Estatal y de la Ciudad de México está integrado por:

I.- Un Presidente/a

II.- Un Secretario/a General;

III.- Un Secretario/a de Organización;

IV.- Un Secretario/a de Estrategia Electoral;

V.- Un Coordinador/a de Administración y Finanzas;

VI.- Un Coordinador/a Jurídico;

VII.- Un Coordinador/a de Comunicación Social y Política;

VIII.- Un Coordinador/a de Movimientos Sectoriales;

IX.- Un Director/a de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano;

X.- Un Coordinador/a de la Unidad de Transparencia; y

XI.- La estructura que a propuesta del Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México apruebe el Comité Directivo Nacional.”

“Artículo 81. La o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal o de la Ciudad de México **distribuirá entre los miembros del mismo las atribuciones y deberes atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan; para ello, serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas a las y los integrantes del Comité Directivo Nacional,** las que tendrán las y los integrantes de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México, un sentido fundamental de conducción, programación y control de su actividad política de dirigencia.

(...)”

De lo anterior se colige que:

- Los órganos directivos estatales del otrora Partido Encuentro Solidario que se encuentren inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional deberán suscribir la solicitud de registro, debiéndose observar no obstante la norma estatutaria del citado instituto político.

- Los Órganos Estatales de Gobierno y Dirección del otrora Partidos Encuentro Solidario son entre otros: **a) El Congreso Estatal** y **b) el Comité Directivo Estatal**.
- El Comité Directivo Estatal, es el órgano directivo del otrora Partido Encuentro Solidario, que se encuentra registrado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional.
- El Comité Directivo Estatal es el Órgano Permanente de Dirección en el Estado, y se integra entre otros por: el Presidente, la Secretaria General y Coordinador de Administración y Finanzas.
- Los integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario son quienes deberán suscribir la solicitud de registro.
- Corresponde al Presidente Estatal del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario distribuir entre los miembros del mismo las atribuciones y deberes atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupan, siendo aplicables en lo conducente, las disposiciones relativas a las y los integrantes del Comité Directivo Nacional.

Ahora bien, el órgano directivo estatal del otrora Partido Encuentro Solidario inscrito en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, es el Comité Directivo Estatal y se encuentra integrado, en los términos siguientes:

Partido Encuentro Solidario	
Nombre	Cargo
C. Nicolás Castañeda Tejeda	Presidente
C. Paulina Díaz Acevedo	Secretaria General
C. José Leonardo Ramos Valdez	Coordinador de Administración y Finanzas

Según se advierte de la certificación relativa a la integración del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario, firmada electrónicamente por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral.

Integración que fuera prorrogada en términos del resolutivo Cuarto del Dictamen INE/CG1567/2021.

No obstante lo anterior, y toda vez que de la norma estatutaria del otrora partido Encuentro Solidario no se advierte la facultad expresa para que alguno de los integrantes del Comité Directivo Estatal registrado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, presenté la solicitud de registro ante la pérdida del registro como partido político Nacional, es dable señalar que si bien la solicitud presentada en cumplimiento al requerimiento formulado por la Presidente de la Comisión de Organización no se encuentra signada por la totalidad de los integrantes del Comité Directivo Estatal, pues según se advierte de la misma, falta la firma de la Secretaria General del referido órgano, lo cierto es que la falta de ésta no debe ser considerada como un elemento que nos lleve a tener por incumplido el requisito que aquí se analiza, por lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Federal, la Autoridad Administrativa Electoral tiene la obligación de promover respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de Universalidad, Independencia, Indivisibilidad y Progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en términos de lo que establezca la ley.

Al respecto se tiene que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, y 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Asimismo existen instrumentos Federales, Internacionales y Estatales que contemplan el derecho de asociación como un derecho humano fundamental como a continuación se detalla:

La Constitución Federal, indica que:

“Artículo 9o.

...

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

...

“Artículo 35

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

...

“Artículo 41

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; **la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal**, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que le corresponden.*

...

[Énfasis añadido por este Consejo General]

“Artículo 116.

...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

...

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que haya filiación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargo de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII

...

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos, señala que:

“Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.”

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, refiere que:

“Artículo 21

*Se reconoce el derecho de reunión pacífica. **El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática**, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.”*

[Énfasis añadido por este Consejo General]



Por su parte, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, menciona que:

“Artículo 15. Derecho de Reunión

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.”

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, indica que:

“Derecho de asociación

Artículo XXII: *Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.”*

Por su parte la Constitución Local, señala que:

“Artículo 14. Son derechos de los ciudadanos zacatecanos:

...

V. *Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos concernientes al Estado o al Municipio.*

VI. *Constituir y afiliarse libre e individualmente a partidos políticos nacionales o estatales, y ...”*

De la citada normatividad se colige que:

- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.
- Toda persona puede constituir y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos ya sean nacionales o estatales.
- El derecho de asociación sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

En consecuencia, los mecanismos o instrumentos idóneos para el ejercicio del derecho de asociación en materia política, son los partidos políticos, toda vez que tienen dentro de sus fines, el de promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática y contribuir a la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad.

Ahora bien, el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos, señala que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiera postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.

En ese sentido, se tiene que el otrora partido Encuentro Solidario al haber obtenido el 3.11 % de la votación válida emitida en la elección de Diputaciones en el Estado, conservan su derecho de ejercer el derecho humano de asociación al poder optar por el registro como partido político local.

En esa tesitura y de acuerdo a lo señalado anteriormente se tiene que el derecho de asociación en un estado democrático, propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno, por lo que, al ser el

derecho de asociación un derecho humano constitucional, esta autoridad debe realizar una interpretación *PRO PERSONA* del artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos en relación con el numeral 6 de los Lineamientos, favoreciendo en todo momento ese derecho de asociación en relación con el derecho a que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales que habiendo perdido su registro como tal, y al haber obtenido al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior en alguna elección local pueden optar por su registro como partido político local, pues al tratarse de un derecho humano garantizado constitucionalmente, se debe interpretar de una forma progresiva, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de su derecho, pues con ello no solo se garantizaría el derecho del otrora partidos político nacional, sino que con ello se garantizaría el derecho de asociación de aquellos ciudadanos que libremente decidieron afiliarse a ese instituto político electoral para formar parte de los asuntos políticos de país.

Sirve de sustento lo señalado por la Sala Superior al emitir la tesis XXVII/2013 de rubro y texto siguiente: **“DERECHO DE ASOCIACIÓN. LOS REQUISITOS PARA EJERCERLOS DEBEN INTERPRETARSE CONFORME AL PRINCIPIO PRO PERSONA (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).”** *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 9 y 35 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, fracción III y 26, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Veracruz, se advierte que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; que los ciudadanos tienen derecho a asociarse, que una forma de hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país es mediante la constitución y registro de una asociación política, y que para obtenerlos se exigen determinados requisitos. En ese contexto, se colige que a los ciudadanos que quieran constituir y registrar una asociación política les es aplicable la interpretación pro persona al ser la que otorga mayor garantía a su derecho de asociación. Por tanto, el requisito que establece el artículo 25, fracción III, del Código Electoral del Estado, consistente en haber efectuado, como grupo u organización actividades políticas continuas cuando menos durante los dos últimos años, debe considerarse acreditado mediante la difusión de su propia ideología, así como por otro tipo de acciones de esa naturaleza. Lo anterior, dado que las referidas agrupaciones, pueden determinar la manera más oportuna y accesible para realizarlas, toda vez que, lo importante es que a lo largo del periodo referido los ciudadanos acrediten fehacientemente su intención de realizar este tipo de actividades y continuar llevándolas a cabo una vez otorgado el registro de asociación política estatal, es decir, que su desarrollo se efectúe en*

forma constante, mediante el desenvolvimiento de una actuación central, tal como la difusión de su ideología, por lo que no deben sujetarse a temporalidades específicas.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. [SUP-JDC-805/2013](#).—Actora: Organización “Democracia e Igualdad Veracruzana”.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—3 de abril de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, José Eduardo Vargas Aguilar y Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciséis de octubre de dos mil trece, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 96 y 97.

Bajo esa tesitura, se tiene que realizando una interpretación *PRO PERSONA* a favor de los solicitantes, que tiene que la falta de una de las tres firmas de los integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Político Encuentro Solidario, no es impedimento para que la Autoridad Administrativa Electoral local, niegue el registro como partido político local pues hacerlo de esa manera será restrictivo de un derecho humano como lo es el de asociación, lo cual iría en contra del citado principio.

En consecuencia y a efectos de garantizar el derecho de asociación mediante una interpretación amplia a favor de los solicitantes es que se determina tener por cumplido el requisito establecido en el numeral 6 de los Lineamientos

2. DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe. (Numeral 7 inciso a) de los Lineamientos).

Se tienen por cumplidos estos requisitos toda vez que la solicitud de registro contiene el nombre, la firma y el cargo de quien la suscribe, según se ilustra a continuación:

<p>NICOLÁS CASTAÑEDA TEJEDA. PRESIDENTE del Comité Directivo Estatal, del Partido Encuentro Solidario.</p>	
<p>PAULINA ACEVEDO DÍAZ. SECRETARIA GENERAL del Comité Directivo Estatal, del Partido Encuentro Solidario.</p>	<p>JOSÉ LEONARDO RAMOS VALDEZ COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS del Comité Directivo Estatal, del Partido Encuentro Solidario.</p>

Ahora bien, el numeral 6 de los Lineamientos establece que la solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esa autoridad.

Por lo que respecta al cargo de quienes suscriben la solicitud de registro, es importante destacar que a la solicitud de referencia se acompañó original del oficio INE-JLE-ZAC/VE/0083/2022, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta local Ejecutiva del Instituto Nacional en Zacatecas a través del cual remitió el oficio INE/DEPP/DE/DPPF/0031/2022, del cinco de enero del presente año dirigido al representante propietario del otrora partido Encuentro Solidario, mediante el cual hizo de su conocimiento que el Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario quedó integrado de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
C. NICOLÁS CASTAÑEDA TEJEDA	PRESIDENTE
C. PAULINA ACEVEDO DÍAZ	SECRETARIA GENERAL
C. JOSÉ LEONARDO RAMOS VALDEZ	COORDINADOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Cabe señalar que dicha integración coincide con la certificación remitido a esta Autoridad Administrativa Electoral Local, el seis de enero del presente año, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0048/2022, firmado electrónicamente por la Encargada de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Lo anterior permite concluir, que la solicitud de registro fue suscrita por el Presidente y el Coordinador de Administración y Finanzas, ambos integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario.

En virtud a lo anterior, al encontrarse suscrita la solicitud de registro por el Presidente y el Coordinador de Administración y Finanzas, ambos integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario, respectivamente, y al contener el nombre, la firma y el cargo de quienes la suscriben se tienen por cumplidos los requisitos establecido en los numerales 6 y 7 de los Lineamientos.

b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto partido político nacional seguido de la entidad federativa que corresponda. (Numeral 7, inciso b) de los Lineamientos).

Se tiene por cumplido este requisito en virtud a que:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1, de los Estatutos del otrora Partido Encuentro Solidario, el nombre de dicho instituto político era Partido Encuentro Solidario.

Por otra parte, el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Dictamen INE/CG1567/2021, relativo a la pérdida de registro del Partido Encuentro Solidario. En cuyo punto resolutivo primero se señala textualmente lo siguiente:

(...)

***PRIMERO.-** Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.*

(...)

De lo que se colige que:

- Que el nombre del otrora partido político nacional, lo era Partido Encuentro Solidario.
- Que mediante Dictamen INE/CG1567/2021, el Consejo General del Instituto Nacional, determinó la pérdida de registro como partido político nacional, del Partido Encuentro Solidario.



Ahora bien, en la solicitud de registro se indicó que la denominación del partido político en formación que pretende obtener su registro como partido político estatal, lo es **“Encuentro Solidario Zacatecas”**³⁷.

Bajo esa tesitura, y toda vez que el partido político en formación conserva el nombre del extinto partido político nacional -Partido Encuentro Solidario-, seguido del nombre de la entidad federativa correspondiente –Zacatecas-, se tiene por cumplido el requisito establecido en el numeral 7, inciso b) de los Lineamientos.

c) La integración de los órganos directivos del partido político en formación, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. (Numeral 7, inciso c) de los Lineamientos).

Se tiene por cumplido este requisito, en virtud a lo siguiente:

El artículo 18 de los Estatutos del otrora Partido Encuentro Solidario señala textualmente que:

“Artículo 18. Los órganos de gobierno y dirección del Partido Encuentro Solidario son:

(...)

VII.- Los Congresos Estatales y de la Ciudad de México;

VIII.- Los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México;

IX.- Las Comisiones Políticas Estatales y de la Ciudad de México;

(...)

Por otra parte, el seis de enero de dos mil veintidós, se recibió la certificación expedida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional, en la que se señala la integración del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario en el Estado de Zacatecas.

Asimismo, al escrito presentado en cumplimiento al requerimiento formulado por la Presidenta de la Comisión de Organización se acompañó el original del oficio INE-JLE-ZAC/VE/0083/2022, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta local Ejecutiva del Instituto Nacional en Zacatecas a través del cual remitió el oficio

³⁷ Visible a foja 3 del expediente



INE/DEPP/DE/DPPF/0031/2022, del cinco de enero del presente año dirigido al representante propietario del otrora partido Encuentro Solidario, mediante el cual hizo de su conocimiento que el Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario, se encuentra integrado de la forma siguiente:

NOMBRE	CARGO
C. NICOLÁS CASTANEDA TEJEDA	PRESIDENTE
C. PAULINA ACEVEDO DÍAZ	SECRETARÍA GENERAL
C. JOSÉ LEONARDO RAMOS VALDEZ	COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

De lo que se tiene que:

- Los Órganos Estatales de Gobierno y Dirección del otrora Partido Encuentro Solidario son: **a) el Congreso Estatal b) el Comité Directivo Estatal y c) La Comisión Política Estatal.**
- El órgano directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario que se encuentra **registrado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional es el Comité Directivo Estatal.**

En consecuencia, se tiene por cumplido el requisito establecido en el numeral 7, inciso c) de los Lineamientos.

d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será este el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local. (Numeral 7, inciso d) de los Lineamientos).

Se tiene por cumplido este requisito, toda vez que si bien en la solicitud de registro presentada el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se indicó que el domicilio para oír y recibir notificaciones es el ubicado en Julián Adame número 305, Colonia Lomas de la Soledad, CP. 98040, Zacatecas, en la misma solicitud se omitió señalar si dicho domicilio sería el legal en caso de que el otrora Partido Encuentro Solidario obtuviera su registro como partido político local, motivo por el cual y con la finalidad de garantizar su derecho de audiencia, la Presidenta de la Comisión de Organización mediante Oficio IEEZ-COEPP-092/202, notificado el veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, requirió a efecto de que precisará si el domicilio para oír y recibir notificaciones sería el domicilio legal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas en caso de obtener su registro como partido local.

En ese sentido, mediante escrito signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal recibido el cinco de enero de dos mil veintidós, a través del cual dio contestación al requerimiento formulado, precisó que el domicilio legal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas en caso de obtener su registro como partido local, será el ubicado en calle Julián Adame, número 305 Colonia Lomas de la Soledad, Zacatecas, Zacatecas³⁸.

3. DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBE DE ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL

a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al Partido Político Local, debiendo agregar al emblema del extinto Partido Político Nacional el nombre de la entidad federativa correspondiente. (Numeral 8, inciso a) de los Lineamientos)

Se tiene por cumplido este requisito, por lo siguiente:

El artículo 2, de los Estatutos del otrora Partido Encuentro Solidario establece que:

“(...)

El logotipo está conformado por las letras PES en una tipografía fluida y con alto impacto visual, dentro de un recuadro color morado compuesto por la mezcla de los colores rojo y azul, símbolos de la izquierda y derecha respectivamente, de quienes PES toma lo mejor de cada uno, principalmente la Defensa de la Vida representada por la letra “V”, escrita en caligrafía a mano color lila. La “V” sobresale del recuadro ya que la Vida trasciende a la política, debajo y dentro del recuadro esta el nombre del estado al que pertenece, Zacatecas siendo fundamental para el PES. El nombre “Partido Encuentro Solidario” aparece al lado derecho, destacando la palabra “Encuentro” que simboliza la unión de las y los mexicanos. Debajo se encuentra una línea de color morado mismo del logotipo que soporta el nombre del Partido, el color del Partido Encuentro Solidario Zacatecas está asociado a el poder, la sabiduría, la creatividad, la dignidad, la intuición, la intelectualidad, la sensibilidad y sobre todo el equilibrio. Promueve la armonía de la mente y las emociones, contribuye al balance entre el pensamiento y la acción. El significado del color morado representa el equilibrio de los valores universales; promueve sensatez y racionalidad para hacer bien a los demás; combinando sabiduría con sensibilidad y humildad y creando efectos de empatía, compasión, cariño y amor hacia la humanidad. El color morado es en concreto el color de gobierno, el de los valores humanos que todo gobernante debe promover.

(...)”

³⁸ Visible a foja 3 del expediente

Ahora bien, del análisis del emblema y colores que identifican a “Encuentro Solidario Zacatecas”, en relación con el emblema y colores que caracterizaban al otrora Partido Encuentro Solidario, remitido a la Comisión de Organización mediante el escrito del cinco de enero de presente año, a través del cual dio contestación al requerimiento formulado por la Presidenta de la Comisión, se advierte que el partido político en formación utilizó el emblema del extinto Partido Encuentro Solidario, al cual agregó dentro del recuadro el nombre de la entidad federativa correspondiente –ZACATECAS-, y que los colores que lo identifican son: morado con las letras PES en color blanco y una imagen en color violeta, como se muestra a continuación:



Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito establecido en el numeral 8, inciso a) de los Lineamientos.

b) Copia simple legible de las credenciales para votar de los integrantes de los órganos directivos. (Numeral 8, inciso b) de los Lineamientos)

Se tiene por cumplido este requisito por lo siguiente:

En términos de lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos del otrora Partido Encuentro Solidario, los órganos de gobierno y dirección del Partido Encuentro Solidario son:

(...)



VII.- Los Congresos Estatales y de la Ciudad de México;

VIII.- Los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México;

IX.- Las Comisiones Políticas Estatales y de la Ciudad de México;

(...)

De lo que se tiene que:

- Los Órganos Estatales de Gobierno y Dirección del otrora Partido Encuentro Solidario son: **a) el Congreso Estatal; b) el Comité Directivo Estatal y c) La Comisión Política Estatal.**
- El órgano directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario **registrado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral es el Comité Directivo Estatal.**

Ahora bien, a la citada solicitud de registro³⁹ y al escrito presentado el cinco de enero de dos mil veintidós, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, por el cual se dio cumplimiento al requerimiento que le fuera formulado al C.P. Nicolás Castañeda Tejeda integrante del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario, mediante oficio IEEZ-COEPP-092/2021, del veinte de diciembre de dos mil veintiuno, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización; en el sentido de que manifestaran lo que a su derecho conviniera o presentaran copias simples legibles de las credenciales para votar con fotografía de la totalidad de los integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario, se acompañaron copias simples legibles de las credenciales para votar de los integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario, según se advierte de la confrontación de las mismas, con la relación de la integración de los órganos estatutarios del otrora Partido Encuentro Solidario, registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas del Instituto Nacional.

ÓRGANO	NOMBRE	CARGO	PRESENTÓ CREDENCIAL PARA VOTAR	
			SI	NO

³⁹ Visible a fojas 3 a 8 del expediente

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	C. NICOLÁS CASTANEDA TEJEDA	PRESIDENTE ESTATAL	✓	
	C, PAULINA ACEVEDO DÍAZ	SECRETARIA GENERAL ESTATAL	✓	
	C. JOSE LEONARDO RAMOS VALDEZ	COORDINADOR EJECUTIVO ESTATAL POLÍTICO ELECTORAL	✓	

Cabe señalar, que la solicitud no se encuentra signada por Paulina Acevedo Díaz, Secretaria General, sin embargo sí se anexó copia de de la credencial de elector.

En consecuencia de lo anterior, se tiene por cumplido el requisito establecido en el numeral 8, inciso b) de los Lineamientos.

c) La Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos. (Numeral 8, inciso c) de los Lineamientos)

Con base en el Dictamen formulado por la Comisión de Organización de este órgano colegiado, el Consejo General procede a la revisión de los Documentos Básicos de la solicitante, conforme a los artículos 37 al 48 de la Ley General de Partidos:

Análisis de los documentos básicos de “ <i>Encuentro Solidario Zacatecas</i> ” para obtener el registro como partido político local			
Conforme con lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos y los <i>Lineamientos</i>			
Fundamento Legal:	Documentación presentada y/o observaciones	Cumple	
		Si	No
Artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos 1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:		✓	<input checked="" type="checkbox"/>
a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.	Se desprende dicha declaración del análisis de la página 24 párrafo tercero, en donde se establece: “(…)” En base a lo anterior, el Partido Encuentro Solidario Zacatecas se compromete a realizar las acciones tendientes para lograr un verdadero establecimiento del Estado de derecho: y, por lo tanto, el partido político y todos sus miembros y simpatizantes tienen la obligación	✓	

	<p>de observar la Constitución de nuestro país, la Constitución del estado y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.</p> <p>(...)"</p>		
<p>b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.</p>	<p>Se desprende dicha declaración del análisis de la página 22 párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo y 23 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, que establecen:</p> <p>"(...)</p> <p>En el Partido Encuentro Solidario Zacatecas creemos que los principios máximos de nuestra organización política son:</p> <p>LIBERTAD: LA ESENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS</p> <p>IGUALDAD: EL MÁXIMO OBJETIVO DE UNA SOCIEDAD RACIONAL</p> <p>JUSTICIA: EL FUNDAMENTO DE LA VIDA EN SOCIEDAD</p> <p>DIGNIDAD: LA ÚNICA MANERA DE CONCEBIR LA EXISTENCIA</p> <p>PACIFICACIÓN: LA RECONSTRUCCIÓN DEL TEJIDO SOCIAL.</p> <p>En el Partido Encuentro Solidario Zacatecas sostenemos que los siguientes principios son base de nuestra sociedad:</p> <p>VIDA: EL DERECHO NATURAL POR EXCELENCIA FAMILIA: LA INSTITUCIÓN SOCIAL MÁS IMPORTANTE DE MÉXICO</p> <p>EDUCACIÓN: LA MEJOR HERRAMIENTA PARA LAS PRÓXIMAS GENERACIONES</p> <p>MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE: EL INSTINTO DE SOBREVIVENCIA</p> <p>LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA: LA ESPERANZA DE UN FUTURO MEJOR</p> <p>En el Partido Encuentro Solidario Zacatecas proponemos que los siguientes principios conduzcan la nueva cultura política de nuestro estado:</p> <p>LEGALIDAD: RESPETO A LA LEY ÚNICO CAMINO</p> <p>LEGITIMIDAD: EL VALOR MORAL EN LA VIDA PÚBLICA</p> <p>CONSENSO: LA NECESIDAD DE ACUERDOS FUNDAMENTALES</p>	<p>✓</p>	

	<p>TRANSPARENCIA: LA OBLIGACIÓN DE RENDIR CUENTAS</p> <p>PARTICIPACIÓN CIUDADANA: EL MOTOR DEL CAMBIO DEMOCRÁTICO</p> <p>EMPODERAMIENTO: EL DESARROLLO PERSONAL Y COMUNITARIO</p> <p>ASOCIACIÓN POLÍTICA: LA FORMA LEGAL DE LUCHA Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA</p> <p>CONSCIENCIA SOCIAL: GENERADORA DE CAPITAL HUMANO.</p> <p>En el Partido Encuentro Solidario Zacatecas reconocemos que los principios esenciales del Estado Mexicano y de su expresión en las entidades que comprenden la federación son:</p> <p>DEMOCRACIA: EL MEJOR SISTEMA DE GOBIERNO</p> <p>FEDERALISMO: LA MANERA DE DISTRIBUIR EL PODER PÚBLICO</p> <p>REPÚBLICA: LA HERENCIA DE JUÁREZ</p> <p>ESTADO LAICO: BASE DEL ESTADO MODERNO.</p> <p>En el Partido Encuentro Solidario Zacatecas pretendemos que los siguientes principios guíen a nuevos conceptos de políticas públicas:</p> <p>POLÍTICA SOCIAL: LA REDISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA</p> <p>POLÍTICA ECONÓMICA: GENERADORA DE DESARROLLO</p> <p>POLÍTICA INTERNACIONAL: EL ROL MEXICANO ANTE EL MUNDO</p> <p>POLÍTICA CULTURAL Y EDUCATIVA: LA BASE DE LA TRANSFORMACIÓN POLÍTICA</p> <p>En el Partido Encuentro Solidario Zacatecas tenemos los siguientes principios ideológicos de nuestra organización:</p> <p>LIBERALISMO SOCIAL: LA IDEOLOGÍA DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO ZACATECAS</p> <p>ESTADO SOCIAL DE DERECHO: EL NUEVO RÉGIMEN POLÍTICO</p> <p>PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO ZACATECAS: HACIA UN NUEVO PACTO SOCIAL Y CONSTITUCIONAL</p>	
--	---	--



<p>c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.</p>	<p>Se desprende dicha declaración de la página 24, párrafo cuarto. (...) Asimismo, el Partido Encuentro Solidario Zacatecas se compromete a no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o la haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la ley electoral prohíbe financiar a los partidos políticos. (...)</p>		
<p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.</p>	<p>Se desprende dicha declaración de la página 24 párrafo séptimo, que señala: “(...) El Partido Encuentro Solidario Zacatecas, como generador de consensos entre las diversas clases sociales de nuestro estado y buscando alcanzar la pacificación estatal, se compromete a conducir sus actividades políticas por medios pacíficos y por la vía democrática. El PES es el partido de la reconciliación estatal y nacional por lo que su más alto compromiso es establecer una cultura de la paz en el estado y en México. (...)</p>		
<p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Se desprende dicha declaración del análisis de la página 24, párrafo quinto , que establece: “(...) El Partido Encuentro Solidario Zacatecas, como la organización que hace del principio de igualdad su principal objetivo político, se compromete a promover la participación en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. Por lo que adquiere la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México. (...)</p>		
<p>Artículo 38. 1. El programa de acción determinará las medidas para:</p>			
<p>a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos.</p>	<p>Se desprende dicha medida del análisis de la página 1 párrafos primero y sexto y 3, párrafo quinto. (...) El Partido Encuentro Solidario Zacatecas es un partido</p>		

	<p>político que se rige por tres preceptos fundamentales: independencia, integridad e ideas. Con base en este último precepto, las ideas, se establece el marco básico para alcanzar nuestros objetivos, proponer políticas públicas, programas de gobierno y cualquier otra actividad específica. El Programa de Acción del Partido Encuentro Solidario Zacatecas es la plataforma ideológica y política que debe orientar las acciones de nuestros militantes y, en el mismo sentido, es la base de las plataformas políticas que se deberán presentar en los procesos electorales en los que participemos.</p> <p>(...)</p> <p>En el Partido Encuentro Solidario Zacatecas para realizar nuestros postulados y alcanzar los objetivos enunciados en la declaración de principios, basados en su ideología liberal social y su planteamiento de un régimen de gobierno verdaderamente republicano federal, proponemos combatir principalmente siete problemas identificados como los de mayor importancia:</p> <p>(...)</p> <p>Para alcanzar nuestros objetivos como partido político estatal proponemos las siguientes políticas públicas o programas que se proponen para atender los temas y problemas públicos que hemos identificado como de mayor importancia. Estas acciones no son una lista cerrada de propuestas, por el contrario, el Partido Encuentro Solidario Zacatecas busca fomentar el debate público, incorporando innovadoras y constructivas, que por sí mismas fortalecen al proceso democrático. Las acciones que proponemos son las que a continuación se mencionan:</p> <p>(...)</p>		
<p>b) Proponer políticas públicas.</p>	<p>Se desprende dicha medida del análisis del apartado denominado "PROPUESTA DE LÍNEAS DE ACCIÓN", localizado en las páginas 3, párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo; 4, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno; 5, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo; 6, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero; 7, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo; 8, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto; 9, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo; 10, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo; 11, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero, y 12, párrafo primero, que establecen:</p>	<p>✓</p>	

	<p>(...)</p> <p style="text-align: center;">PROPUESTA DE LÍNEAS DE ACCIÓN</p> <p>Para alcanzar nuestros objetivos como partido político estatal proponemos las siguientes políticas públicas o programas que se proponen para atender los temas y problemas públicos que hemos identificado como de mayor importancia. Estas acciones no son una lista cerrada de propuestas, por el contrario, el Partido Encuentro Solidario Zacatecas busca fomentar el debate público, incorporando innovadoras y constructivas, que por sí mismas fortalecen al proceso democrático. Las acciones que proponemos son las que a continuación se mencionan:</p> <p>I. Acciones contra la pobreza</p> <p>(...)</p> <p>a) Acciones para el desarrollo social</p> <p>(...)</p> <p>b) Acciones para el campo como factor del desarrollo regional</p> <p>(...)</p> <p>c) Acciones en materia fiscal y de redistribución de los recursos</p> <p>(...)</p> <p>d) Acciones para el desarrollo en la globalización</p> <p>(...)</p> <p>II. Acciones de reconciliación para disminuir la violencia</p> <p>(...)</p> <p>III. Acciones de transparencia y rendición de cuentas para el combate a la corrupción y buen gobierno</p> <p>a) Acciones de transparencia y rendición de cuentas</p> <p>(...)</p> <p>b) Acciones para un buen gobierno</p> <p>(...)</p> <p>IV. Acciones en contra de la impunidad</p>	
--	--	--

	<p>(...)</p> <p>a) Acciones para un nuevo sistema de justicia</p> <p>(...)</p> <p>b) Acciones en materia de derechos humanos</p> <p>(...)</p> <p>V. Acciones para un nuevo sistema de educación</p> <p>(...)</p> <p>VI. Acciones para fortalecer a la familia y la identidad comunitaria ante la crisis de las instituciones sociales.</p> <p>(...)</p> <p>VII. Acciones para la transformación de la cultura política y la necesidad de un nuevo liderazgo</p> <p>(...)</p> <p>Compromisos</p> <p>(...)</p>		
<p>c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes.</p>	<p>Se desprende dicha medida del análisis de la página 1, párrafos segundo, que establecen:</p> <p>(...)</p> <p>Es por ello que resulta de trascendental importancia que el Partido Encuentro Solidario Zacatecas forme ideológica y políticamente a sus militantes ya que de ello dependerá el grado de aceptación por parte de la sociedad, que a su vez permitirá la implementación de políticas públicas basadas en los objetivos del partido, a través de instituciones y disposiciones legales y reglamentarias que contribuirán a la transformación para el beneficio de todos los ciudadanos del país.</p> <p>(...)</p>		
<p>d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.</p>	<p>Se desprende dicha medida del análisis de la página 1, párrafos tercero, que establecen:</p> <p>"(...)</p> <p>Una de las herramientas que empleará el partido para la consecución de los objetivos fijados en el programa de acción es la participación activa de sus militantes en los procesos electorales para todos los puestos de elección popular en el estado la que estará respaldada por la constante capacitación de los miembros de nuestra organización política.</p> <p>(...)"</p>		

<p>Artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos 1. Los estatutos establecerán:</p>			
<p>a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.</p>	<p>En el Capítulo I “ De la Denominación, Emblema y Lema” artículos 1 y 2 de los de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, se establece:</p> <p>Artículo 1. El Partido Encuentro Solidario Zacatecas es un Partido Político Estatal, que como ente de interés público cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales secundarias en materia estatal y federal electoral, y está obligado en todo momento a cumplir estrictamente con el orden legal y marco jurídico del país.</p> <p>El Partido Encuentro Solidario Zacatecas está integrado por ciudadanos, mujeres y hombres libres en pleno ejercicio de sus prerrogativas, derechos y obligaciones, con capacidades de participación, asociación y deliberación, teniendo como principal fin el de intervenir en la vida política para lograr la transformación de la nación.</p> <p>Es obligación de todos los dirigentes, cuadros y militantes del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, privilegiar la participación política de los ciudadanos a través de una organización partidista democrática; con candidaturas ciudadanas; siendo un medio de participación social y política de organizaciones civiles, sociales y comunitarias; e, instituir para la vida política nacional el ejercicio ético del poder público.</p> <p>El Partido Encuentro Solidario Zacatecas es una organización libre de violencia contra las mujeres. Por lo que todos sus miembros deben respetar absolutamente a las mujeres y sujetarse a las leyes electorales y a la reglamentación partidista correspondiente absteniéndose en todo momento de ejercer violencia política contra ellas en razón de género.</p> <p>Artículo 2. El logotipo está conformado por las letras PES en una tipografía fluida y con alto impacto visual, dentro de un recuadro color morado compuesto por la mezcla de los colores rojo y azul, símbolos de la izquierda y derecha respectivamente, de quienes PES toma lo mejor de cada uno, principalmente la Defensa de la Vida representada por la letra “V”, escrita en caligrafía a mano color lila. La “V” sobresale del recuadro ya que la Vida trasciende a la política, debajo de la cual está el nombre del estado al que pertenece, Zacatecas, siendo fundamental para el PES. El nombre “Partido Encuentro Solidario” aparece al lado derecho, destacando la palabra “Encuentro” que simboliza la unión de las y los mexicanos. Debajo se encuentra una línea de color morado mismo del logotipo que soporta el nombre del Partido.</p>	<p>✓</p>	

	<p>El color del Partido Encuentro Solidario Zacatecas está asociado a el poder, la sabiduría, la creatividad, la dignidad, la intuición, la intelectualidad, la sensibilidad y sobre todo el equilibrio. Promueve la armonía de la mente y las emociones, contribuye al balance entre el pensamiento y la acción. El significado del color morado representa el equilibrio de los valores universales; promueve sensatez y racionalidad para hacer bien a los demás; combinando sabiduría con sensibilidad y humildad y creando efectos de empatía, compasión, cariño y amor hacia la humanidad. El color morado es en concreto el color de gobierno, el de los valores humanos que todo gobernante debe promover.</p> <div style="text-align: center;">  </div>		
<p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.</p>	<p>Capítulo IV “De la Afiliación al Partido Encuentro Solidario Zacatecas”, artículos 15, 16 y 17 de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, establecen:</p> <p>Artículo 15. La afiliación al Partido Encuentro Solidario Zacatecas no podrá ser corporativa por ninguna razón y se realizará mediante solicitud de forma individual, pacífica, libre, voluntaria y personal, bajo el criterio de igualdad en los términos y medios que determine la legislación electoral aplicable; las resoluciones administrativas y/o judiciales de la autoridad correspondiente; y, las disposiciones estatutarias y reglamentarias del partido.</p> <p>Es requisito forzoso que todos los cuadros y dirigentes de los órganos de gobierno y dirección del Partido Encuentro Solidario Zacatecas estar debidamente afiliados al partido.</p> <p>La afiliación al Partido Encuentro Solidario Zacatecas se hará ante el órgano de dirección correspondiente; en donde se encuentre el Comité que corresponda; o bien, en las campañas de afiliación en los lugares en donde determine el órgano de dirección y/o la autoridad administrativa o judicial que corresponda.</p> <p>Artículo 16. La solicitud de afiliación deberá comprender por lo menos los siguientes datos generales:</p> <p>I.- Nombre, apellidos paterno y materno; II.- Clave y folio de la credencial de elector; III.- Número de folio o número de emisión o código de identificación de la credencial (CIC) o código de reconocimiento óptico de caracteres (OCR);</p>		

	<p>IV.- Domicilio del afiliado; V.- La manifestación libre, pacífica, individual y voluntaria de afiliarse al partido, renunciando a cualquier otra afiliación previa, protestando cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos; VI.- El aviso de privacidad; de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el partido, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los datos personales; VII.- La firma del afiliado; y VIII.- Cualquier dato o requisito que establezca la autoridad electoral competente.</p> <p>Artículo 17. Al afiliarse una persona al Partido Encuentro Solidario Zacatecas, podrá solicitar que se le expida la credencial que lo identifique como miembro del partido, conforme a los lineamientos que el órgano competente establezca. Para ese efecto, la Secretaría de Organización dispondrá de los mecanismos y plazos para su realización, siendo obligación de esta mantener un registro de las y los afiliados al partido, en los términos del reglamento respectivo y debiendo salvaguardar en todo momento las siguientes consideraciones a favor de las y los afiliados:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Al momento de entregar su solicitud de afiliación, se le entregará el aviso de privacidad conforme lo establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; b) Las y los afiliados/as tendrán derecho a rectificar sus datos cuando sean inexactos o estén incompletos; y c) La o el afiliado/a podrá solicitar al partido en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto de sus datos personales a través del órgano partidista competente y sujetándose al procedimiento establecido en las disposiciones normativas correspondientes. Para este efecto deberán acreditar la identidad de la titularidad y una vez realizado lo anterior para cada caso, deberá darse aviso a la o el afiliado. 		
<p>c) Los derechos y obligaciones de los militantes.</p>	<p>Capítulo II “De los Derechos de los Miembros” y Capítulo III “De las Obligaciones de los Miembros”, artículos 13 y 14, de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, se establece:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS</p> <p>Artículo 13. Son derechos de los miembros del partido:</p> <p>I.- Conocer y participar, a través de las instancias respectivas, en la elaboración y difusión de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas;</p> <p>II.- Vigilar el cumplimiento de los Documentos Básicos</p>		

	<p>del partido; incluso, a través de los procedimientos de justicia intrapartidaria establecidos;</p> <p>III.- Conocer la estructura de todos los comités, comisiones y órganos de gobierno y dirección del partido;</p> <p>IV.- Intervenir en las decisiones del partido en los términos de los presentes Estatutos;</p> <p>V.- Participar en los Congresos del partido, a través de los órganos intrapartidistas que señalen los Estatutos, siempre en forma pacífica y atendiendo a la legalidad;</p> <p>VI.- Ser electo para cargos de dirigencia y gobierno del partido, debiendo cumplir con los requisitos estatutarios respectivos;</p> <p>VII.- Ser propuestos como candidatos/as a cargos de elección popular por parte del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, incluyendo convenios de coalición con partidos políticos nacionales y/o locales, así como acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas legalmente constituidas, previo cumplimiento de los procesos de elección interna que se establezcan en el presente ordenamiento estatutario, la convocatoria y/o los convenios de coalición respectivos;</p> <p>VIII.- Ser propuestos para realizar funciones públicas en todos los niveles de gobierno;</p> <p>IX.- Participar en la elaboración, realización y ejecución de programas, documentos y proyectos políticos y sociales del partido;</p> <p>X.- Tener acceso oportuno a la información y documentación de que disponga el partido quien garantizará el derecho a la información acorde con la legislación vigente en la materia;</p> <p>XI.- Conocer los resultados de la gestión de los dirigentes de los órganos de gobierno y dirección del partido a través de los informes que estos se encuentran obligados a presentar durante el periodo de su gestión;</p> <p>XII.- Expresar libremente y en forma pacífica sus opiniones dentro del marco de respeto y civilidad con los demás miembros del partido, participando en los procesos deliberativos de toma de decisiones fundamentales por sí o a través de las instancias que se establezcan en los presentes Estatutos;</p> <p>XIII.- Acceder a la formación y capacitación que imparta el partido en materia ideológica, política, económica, social, jurídica, y de desarrollo de competencias de liderazgo;</p> <p>XIV.- Alcanzar la calidad de cuadro del partido para poder ser considerado para cargos de órganos de gobierno y de dirección del mismo;</p>	
--	---	--

	<p>XV.- Votar y ser votado para los cargos de gobierno y dirección del partido, tomando como base el principio de igualdad entre los propios miembros y de acuerdo a las disposiciones de los presentes Estatutos y de la convocatoria respectiva;</p> <p>XVI.- Acceder de manera igualitaria, en el caso de las mujeres, a los cargos de los órganos de gobierno y dirigencia del partido; a las candidaturas y cargos de elección popular; así como pertenecer a una organización libre de violencia contra las mujeres;</p> <p>XVII.- Acceder a los medios de defensa del partido y, en su caso, ser defendido por este, cuando sean afectados o amenazados sus derechos o su prestigio, con motivo del desempeño del cargo intrapartidario que le haya otorgado el partido;</p> <p>XVIII.- Tener derecho a una sola instancia de resolución de conflictos internos ante el órgano competente del partido, así como a que se le respete su derecho de audiencia y, a que se dicte la correspondiente resolución debidamente fundada y motivada, la cual será de manera pronta y expedita;</p> <p>XIX.- Solicitar al Comité Estatal de Vigilancia la investigación de las acciones u omisiones que impliquen violaciones a los documentos básicos del partido;</p> <p>XX.- Refrendar la calidad de miembro del partido, así como renunciar a su condición de militante, cuadro o dirigente;</p> <p>XXI.- Impugnar ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o ante los Tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales; y</p> <p>XXII.- Los demás que se deriven de los presentes Estatutos y reglamentos del partido.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS</p> <p>Artículo 14. Son obligaciones de los miembros del partido:</p> <p>I.- Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y, en general, todos los reglamentos, acuerdos, resoluciones y documentos oficiales que emita el partido;</p> <p>II.- Coadyuvar a la realización de los objetivos y acción política del partido; así como respetar y difundir sus principios ideológicos y el Programa de Acción siempre de manera pacífica y atendiendo la legalidad y procedimientos internos;</p> <p>III.- Cubrir las cuotas ordinarias y aportaciones</p>	
--	--	--

	<p>extraordinarias que determinen los órganos de gobierno de dirección del partido;</p> <p>IV.- Aportar como cuota partidista el diez por ciento de sus ingresos netos para financiar las actividades del partido en el caso de representantes populares y/o funcionarios/as que hayan obtenido sus cargos públicos a través de la propuesta o la gestión del partido;</p> <p>V.- Apoyar las tareas políticas, sociales, ciudadanas y electorales del partido;</p> <p>VI.- Inscribirse en el padrón electoral y tener credencial de elector vigente expedida por la autoridad federal;</p> <p>VII.- Desempeñar bajo los principios de honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, legalidad, integridad, cooperación, justicia, equidad, respeto a los derechos pro homine y pro persona, liderazgo, interés público, igualdad, respeto al entorno cultural y ecológico, transparencia y rendición de cuentas, los cargos públicos de elección popular y de gobierno a los que se accedió a través de la propuesta o la gestión del partido, incluyendo aquellos derivados de los convenios de coalición, celebrados con otros partidos políticos nacionales o locales;</p> <p>VIII.- Promover la participación democrática, pacífica, deliberativa, paritaria e igualitaria de los miembros del partido; velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</p> <p>IX.- Respetar y apoyar las postulaciones de las y los candidatos/as del partido a los puestos de elección popular que se realicen y los que se deriven de los convenios de coalición electoral del Partido Encuentro Solidario Zacatecas con otros partidos políticos nacionales y/o locales formalmente constituidos;</p> <p>X.- Cuidar y manejar los recursos del partido, públicos y privados, así como prerrogativas, que hayan sido puestos a su disposición para el desempeño de su candidatura, cargo o comisión, debiendo asegurar que sean utilizados exclusivamente para el objeto al que están destinados y de acuerdo con la legislación respectiva vigente;</p> <p>XI.- Abstenerse de utilizar para su beneficio particular los recursos del partido, públicos y privados, así como prerrogativas que se le asignen, y a todos aquellos a los que tenga acceso en el desempeño de su candidatura, cargo o comisión; así como ejercer recursos públicos, privados o personales para influir en los procesos de elección de los órganos del partido y de candidatos/as a cargos de elección popular;</p> <p>XII.- Abstenerse de recibir recursos, para fines partidistas provenientes de cualquier persona física o moral, sin haberlo reportado previamente al órgano partidario competente y obtener de este la autorización</p>	
--	---	--

	<p>correspondiente;</p> <p>XIII.- Respetar en virtud de su afiliación, candidatura, puesto, empleo, cargo o comisión obtenidos a través del partido, el lema, el emblema, los colores y el nombre del mismo, absteniéndose de hacer uso indebido de ellos;</p> <p>XIV.- Cumplir con todas las disposiciones legales en materia electoral, así como las resoluciones de la autoridad administrativa y/o judicial y todas las que de ellas se deriven;</p> <p>XV.- Cumplir con las resoluciones, acuerdos y determinaciones internas que hayan sido dictadas por los órganos del partido;</p> <p>XVI.- Capacitarse a través de los cursos, conferencias, debates, publicaciones y cualquier otro medio organizado y promovido por los órganos responsables de esta actividad del partido;</p> <p>XVII.- Asistir a asambleas, foros, eventos, convenciones, congresos y a actividades partidistas; además de las sesiones que celebren los órganos de gobierno y dirección del partido que les correspondan en virtud del cargo, candidatura, comisión o representación del partido;</p> <p>XVIII.- Respetar a las mujeres, promover sus derechos y sujetarse a las leyes y resoluciones administrativas y/o judiciales en materia electoral al respecto, así como a la reglamentación partidista que deberá obligar en todo momento a sus miembros a abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género;</p> <p>XIX.- Defender la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, así como las resoluciones, acuerdos y determinaciones tomados por los órganos del partido ante los medios de comunicación; y</p> <p>XX.- Las demás que señale la legislación aplicable, las que se deriven de los presentes Estatutos y de la normatividad y resoluciones internas del propio partido.</p>		
<p>d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.</p>	<p>Título Tercero “De los Órganos de Gobierno y Dirección del Partido”, Capítulo I “De los Órganos de Gobierno y Dirección”;</p> <p>Se establecen en los artículos 18 al 96 y del 106 al 123 de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.</p>		
<p>e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.</p>	<p>Título Tercero “De los Órganos de Gobierno y Dirección del Partido”, Capítulo I “De los Órganos de Gobierno y Dirección”; Capítulo II, “Del Congreso Estatal”, Capítulo III “Del Comité Directivo Estatal”, Capítulo IV “De La Comisión Política Estatal”, Capítulo V “Del Comité Estatal de Vigilancia”, Capítulo VI “De la Comisión Estatal de Honor y Justicia”, Capítulo VII “De la Comisión Estatal Electoral”, Capítulo VIII “De los Comités Directivos Distritales”, Capítulo XII “De los Comités</p>		

	<p>Directivos Municipales o Alcaldías de la ciudad de México; Título Cuarto, “De los Movimientos Sectoriales y su Coordinación”; Capítulo I “De la Coordinación de Movimientos Sectoriales con las Fundación/es del Partido”, Capítulo II “De las Coordinaciones de los Movimientos Sectoriales”; Título Sexto, “De La Elección De los Dirigentes del Partido”, Capítulo I, “Disposiciones Generales”, Capítulo II, De la Elección del Congreso Estatal, Capítulo III, De La Elección del Comité Directivo Estatal, Capítulo IV, “De la Elección de los Órganos de Gobierno Estatales”, Capítulo V “De la Elección de los Comités Directivos Distritales y, Municipales”, Capítulo VI “Procedimientos Especiales en Casos de Ausencia Temporal o Definitiva de los Integrantes de los Órganos de Gobierno y Dirección”; Título Séptimo, “De la Selección de los Candidatos del Partido a Puestos de Elección Popular”, Capítulo I “De Los Métodos De Selección de Candidatos”, Capítulo II “De la Convocatoria para Seleccionar Candidatos”, Capítulo III “De los Criterios para Garantizar la Paridad de Género” Capítulo IV, “De las Impugnaciones a la Selección de Candidatos” Capítulo V “De las Obligaciones de los Candidatos”</p> <p>Artículos 18 al 96 y 106 al 123 de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, se establece:</p>		
<p>f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.</p>	<p>Título Séptimo “De la Selección de los Candidatos del Partido a Puestos de Elección Popular”, Capítulo I “De los Métodos de Selección de Candidatos”, Capítulo II “De la Convocatoria para Seleccionar Candidatos”, Capítulo III “De los Criterios para Garantizar la Paridad de Género”, Capítulo IV “De las Impugnaciones a la Selección de Candidatos”, y Capítulo V “De las Obligaciones de los Candidatos”.</p> <p>Se establecen en los artículos 124 al 130 de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.</p>	✓	
<p>g) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.</p>	<p>Artículo 5. Son obligaciones del Partido Encuentro Solidario Zacatecas como partido político estatal las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>II.- Presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe el Partido Encuentro Solidario Zacatecas, sustentada en la Declaración de Principios y el Programa de Acción del partido, con el compromiso de respetarla y cumplirla en todos los casos en que se logren cargos de representación política y de gobierno; misma que deberá ser propuesta y aprobada por los respectivos órganos establecidos en los presentes Estatutos;</p> <p>(...)</p>	✓	
<p>h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;</p>	<p>Artículo 129. Las y los candidatos/as del Partido Encuentro Solidario Zacatecas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:</p> <p>(...)</p>	✓	

	<p>II.- Sostener y difundir la plataforma electoral del partido y comprometerse por escrito a llevarla a cabo de resultar electos;</p> <p>(...)</p>		
<p>i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;</p>	<p>Artículo 141. La Coordinación de Administración y Finanzas a través de disposiciones reglamentarias y normativas, programas y planes de trabajo y cualquier otro instrumento administrativo determinará los tipos y modalidades de financiamiento privado del partido; en ellos especificará la participación de otros Comités Directivos Distritales y Municipales, debiendo ceñirse obligatoriamente a la legislación electoral y a la normatividad que la autoridad determine.</p> <p>Dicha coordinación tendrá en todo momento que dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y cualquier otra normatividad estatal en la materia, en relación con todas y cada una de las obligaciones en el desempeño de sus funciones.</p> <p>En materia de financiamiento privado, el partido se sujetará a las reglas establecidas en la legislación electoral vigente aplicable y en los acuerdos y resoluciones que al respecto determinen las autoridades administrativas; existirán los siguientes tipos:</p> <p>a) Financiamiento por militancia; b) Financiamiento de simpatizantes; c) Autofinanciamiento (rifas, sorteos, etc.); d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; y e) Las demás que determine el Comité Directivo Estatal en términos de los presentes Estatutos.</p>	<p>✓</p>	
<p>j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y</p>	<p>CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 56. Son atribuciones y deberes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia</p> <p>I.- Resolver las controversias que se susciten entre los miembros del Partido Encuentro Solidario Zacatecas que le sean presentados por el Comité Estatal de Vigilancia;</p> <p>II.- Procurar y administrar la justicia interna del partido, con base en lo que establecen los presentes Estatutos y la reglamentación correspondiente;</p> <p>III.- Promover el establecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias entre los miembros del partido;</p> <p>IV.- Recibir del Comité Estatal de Vigilancia los expedientes de quejas o denuncias, dar trámite al</p>	<p>✓</p>	

	<p>procedimiento y emitir las resoluciones que en derecho corresponda, en los términos de los presentes estatutos y de la reglamentación correspondiente;</p> <p>V.- Iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente, debiendo respetar la garantía de audiencia y el derecho de defensa a las o los probables responsables, notificándolos personalmente de su inicio o instrucción, concediéndoles el término de diez días naturales, para el efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, oponga excepciones y defensas y ofrezca las pruebas que estime pertinentes. Una vez transcurrido dicho término, se abrirá el periodo de quince días hábiles para desahogo de las pruebas previamente admitidas y una vez desahogadas las mismas, en el término máximo de quince días hábiles, se dictará la resolución correspondiente, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada. Además de los presentes Estatutos y la reglamentación correspondiente, en lo no previsto para este procedimiento se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación y supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles. El reglamento establecerá los casos de urgencia donde los plazos de este procedimiento podrán ser distintos. Para el caso de que el presunto infractor no manifieste lo que en su interés convenga ni tampoco oponga excepciones y defensas, ni ofrezca pruebas se le tendrán por precluido su derecho;</p> <p>VI.- Recibir del Comité Estatal de Vigilancia los expedientes de suplencia provisional que este le remita, para así determinar, en su caso, si la conducta que motivó dicha suplencia provisional, es o no constitutiva de las sanciones previstas por el Título Quinto, Capítulo Único de los presentes Estatutos;</p> <p>VII.- Previa o posteriormente a la citación del procedimiento establecido en la fracción V de este artículo, al presunto infractor, la Comisión podrá determinar la suspensión temporal de los derechos partidistas o del cargo o comisión que desempeñe el miembro del partido, si a juicio conviene para la mejor conducción o continuación del procedimiento. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute. La determinación de la Comisión hará constar expresamente esta salvedad.</p> <p>La suspensión cesará cuando así lo resuelva la Comisión, independiente de la iniciación o continuación del procedimiento a que se refiere el presente artículo en relación con la presunta infracción del miembro del partido. En todos los casos, la suspensión cesará cuando se dicte la resolución en el procedimiento correspondiente.</p> <p>En caso de que el miembro del partido suspendido temporalmente no resultare responsable de los hechos que se le imputen, se le deberán restituir el pleno goce de sus derechos partidistas;</p>	
--	---	--

	<p>VIII.- Dictar la resolución por escrito conforme a los presentes Estatutos y reglamentos correspondientes, en la que se absuelva o se apliquen las sanciones establecidas en las mismas disposiciones; y, si fuere el caso, presentar querrela o denuncia ante la presunción de la comisión de algún delito;</p> <p>IX.- Imponer sanciones a los miembros del partido, de acuerdo a los presentes Estatutos y a la reglamentación correspondiente;</p> <p>X.- Elaborar la reglamentación de su funcionamiento interno, para ser presentados por el Comité Directivo Estatal para su aprobación ante la Comisión Política Estatal;</p> <p>XI.- En la reglamentación interna deberá establecer los plazos y términos para la sustanciación y resolución de los procedimientos presentados ante ella, en los que se respeten los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales;</p> <p>XII.- Sustanciar cualquier procedimiento del que sea parte con independencia, imparcialidad, legalidad y perspectiva de género garantizando el acceso a la justicia en todas resoluciones que emita, poniendo especial atención de aquellos que se presenten por violencia política en contra de las mujeres;</p> <p>XIII.- Emitir lineamientos y criterios generales de carácter legal, que coadyuven al buen desempeño de la procuración y administración de justicia interna del partido;</p> <p>XIV.- Conocer y resolver en forma definitiva las inconformidades que se presenten en los procesos internos para la elección de dirigentes y órganos de gobierno y dirección del partido, así como los de candidaturas para cargos de elección popular;</p> <p>XV.- Ordenar a los órganos de gobierno y dirección del partido, facultados para ello, la ejecución de las resoluciones que emita;</p> <p>XVI.- Instruir a los órganos de gobierno y dirección del partido, para que, en los casos de restitución de derechos político-electorales, se apliquen de manera formal, material e inmediata; y</p> <p>XVII.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos partidistas correspondientes.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 136. La Comisión Estatal de Honor y Justicia del partido promoverá el establecimiento de mecanismos de solución de controversias sobre asuntos internos del partido, los que, de forma enunciativa más no limitativa,</p>	
--	--	--

	podrán ser el acuerdo conciliatorio, la amigable reparación y el arbitraje entre otros, en los cuales invariablemente deberá existir la voluntad de las partes para someterse a dicho mecanismo.		
<p>k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.</p>	<p>Título Quinto “Del Sistema Partidista de Sanciones”, Capítulo Único “De Las Sanciones”, Artículos 97 al 105 de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario.</p> <p>Artículo 97. Los miembros del partido serán responsables de las acciones u omisiones que impliquen violación a los Estatutos. Toda inobservancia o contravención a la norma estatutaria del partido, a las resoluciones o acuerdos emanados del Congreso Estatal o de sus diferentes órganos de gobierno y dirección, o a cualquier otra disposición interna, podrá ser sancionada en términos de los presentes Estatutos y/o de la reglamentación correspondiente.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo105. En el caso de que se considere que un miembro del partido incurra en hechos que constituyen causales de amonestación, multa, suspensión de derechos partidistas, inhabilitación o expulsión, los miembros y/u órganos de gobierno y dirección deberán hacer la queja o denuncia en la que expondrá los hechos correspondientes con los elementos de prueba que tenga a su alcance ante el Comité Directivo Estatal o ante el Comité Estatal de Vigilancia; este último agotará el procedimiento respectivo, el cual deberá contener las salvaguardas establecidas en los presentes Estatutos y en la reglamentación correspondiente y que mínimamente serán las garantías de audiencia, legalidad, inmediatez, imparcialidad, seguridad jurídica, oportunidad de defensa, debiendo establecer además la obligación de fundar y motivar las resoluciones que se dicten.</p>	✓	
<p>Artículo 40. 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:</p>	<p>Capítulo II “De los Derechos de los Miembros” Artículo13 y Capítulo IV “De la Afiliación al Partido Encuentro Solidario Zacatecas” Artículos 15 al 17 de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario</p>	✓	
<p>a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de</p>	<p>Artículo 13. Son derechos de los miembros del partido:</p> <p>(...)</p> <p>V.- Participar en los Congresos del partido, a través de los órganos intrapartidistas que señalen los Estatutos, siempre en forma pacífica y atendiendo a la legalidad;</p> <p>(...)</p>	✓	

<p>dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;</p>	<p>IX.- Participar en la elaboración, realización y ejecución de programas, documentos y proyectos políticos y sociales del partido;</p> <p>(...)"</p>		
<p>b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;</p>	<p>Artículo 13. Son derechos de los miembros del partido:</p> <p>(...)</p> <p>VII.- Ser propuestos como candidatos/as a cargos de elección popular por parte del Partido Encuentro Solidario Zacatecas, incluyendo convenios de coalición con partidos políticos nacionales y/o locales, así como acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas legalmente constituidas, previo cumplimiento de los procesos de elección interna que se establezcan en el presente ordenamiento estatutario, la convocatoria y/o los convenios de coalición respectivos;</p> <p>(...)</p>	✓	
<p>c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;</p>	<p>Artículo 13. Son derechos de los miembros del partido:</p> <p>(...)</p> <p>VI.- Ser electo para cargos de dirigencia y gobierno del partido, debiendo cumplir con los requisitos estatutarios respectivos;</p> <p>(...)</p> <p>VIII.- Ser propuestos para realizar funciones públicas en todos los niveles de gobierno;</p> <p>(...)</p>	✓	
<p>d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;</p>	<p>Artículo 13. Son derechos de los miembros del partido:</p> <p>(...)</p> <p>X.- Tener acceso oportuno a la información y documentación de que disponga el partido quien garantizará el derecho a la información acorde con la legislación vigente en la materia;</p> <p>(...)</p>	✓	
<p>e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;</p>	<p>Artículo 13. Son derechos de los miembros del partido:</p> <p>(...)</p> <p>XI.- Conocer los resultados de la gestión de los dirigentes de los órganos de gobierno y dirección del partido a través de los informes que estos se encuentran obligados a presentar durante el periodo de su gestión;</p> <p>(...)</p>	✓	
<p>f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;</p>	<p>Artículo 13. Son derechos de los miembros del partido:</p> <p>(...)</p> <p>II.- Vigilar el cumplimiento de los Documentos Básicos del partido; incluso, a través de los procedimientos de justicia intrapartidaria establecidos;</p>	✓	



	(...)		
g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;	<p>Artículo 13. Son derechos de los miembros del partido:</p> <p>(...)</p> <p>XIII.- Acceder a la formación y capacitación que imparta el partido en materia ideológica, política, económica, social, jurídica, y de desarrollo de competencias de liderazgo;</p> <p>(...)</p>	✓	
h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;	<p>Artículo 13. Son derechos de los miembros del partido:</p> <p>(...)</p> <p>XVII.- Acceder a los medios de defensa del partido y, en su caso, ser defendido por este, cuando sean afectados o amenazados sus derechos o su prestigio, con motivo del desempeño del cargo intrapartidario que le haya otorgado el partido;</p> <p>(...)</p>	✓	
i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y	<p>Artículo 13. Son derechos de los miembros del partido:</p> <p>(...)</p> <p>XXI.- Impugnar ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o ante los Tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales; y</p> <p>(...)</p>	✓	
j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.	<p>Artículo 13. Son derechos de los miembros del partido:</p> <p>(...)</p> <p>XX.- Refrendar la calidad de miembro del partido, así como renunciar a su condición de militante, cuadro o dirigente;</p> <p>(...)</p>	✓	
Artículo 41. 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:	Capítulo III De las obligaciones de los miembros, artículo 14 de los Estatutos.	✓	
a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria.	<p>Capítulo III, De las Obligaciones de los Miembros</p> <p>Artículo 14. Son obligaciones de los miembros del partido:</p> <p>I.- Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y, en general, todos los reglamentos, acuerdos, resoluciones y documentos oficiales que emita el partido;</p>	✓	

	(...)		
b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.	<p>Capítulo III, De las Obligaciones de los Miembros</p> <p>Artículo 14. Son obligaciones de los miembros del partido:</p> <p>II.- Coadyuvar a la realización de los objetivos y acción política del partido; así como respetar y difundir sus principios ideológicos y el Programa de Acción siempre de manera pacífica y atendiendo la legalidad y procedimientos internos;</p> <p>(...)</p>	✓	
c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.	<p>Capítulo III, De las Obligaciones de los Miembros</p> <p>Artículo 14. Son obligaciones de los miembros del partido:</p> <p>(...)</p> <p>III.- Cubrir las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que determinen los órganos de gobierno de dirección del partido;</p> <p>IV.- Aportar como cuota partidista el diez por ciento de sus ingresos netos para financiar las actividades del partido en el caso de representantes populares y/o funcionarios/as que hayan obtenido sus cargos públicos a través de la propuesta o la gestión del partido;</p> <p>(...)</p>	✓	
d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.	<p>Capítulo III, De las Obligaciones de los Miembros</p> <p>Artículo 14. Son obligaciones de los miembros del partido:</p> <p>(...)</p> <p>VIII.- Promover la participación democrática, pacífica, deliberativa, paritaria e igualitaria de los miembros del partido; velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;</p> <p>(...)</p>	✓	
e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral.	<p>Capítulo III, De las Obligaciones de los Miembros</p> <p>Artículo 14. Son obligaciones de los miembros del partido:</p> <p>(...)</p> <p>XIV.- Cumplir con todas las disposiciones legales en materia electoral, así como las resoluciones de la autoridad administrativa y/o judicial y todas las que de ellas se deriven;</p> <p>(...)</p>	✓	
f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base	<p>Capítulo III, De las Obligaciones de los Miembros</p> <p>Artículo 14. Son obligaciones de los miembros del partido:</p>	✓	

<p>en las normas partidarias.</p>	<p>(...)</p> <p>XV.- Cumplir con las resoluciones, acuerdos y determinaciones internas que hayan sido dictadas por los órganos del partido;</p> <p>(...)</p>		
<p>g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir.</p>	<p>Capítulo III, De las Obligaciones de los Miembros</p> <p>Artículo 14. Son obligaciones de los miembros del partido:</p> <p>(...)</p> <p>XVII.- Asistir a asambleas, foros, eventos, convenciones, congresos y a actividades partidistas; además de las sesiones que celebren los órganos de gobierno y dirección del partido que les correspondan en virtud del cargo, candidatura, comisión o representación del partido;</p> <p>(...)</p>		
<p>h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.</p>	<p>Capítulo III, De las Obligaciones de los Miembros</p> <p>Artículo 14. Son obligaciones de los miembros del partido:</p> <p>(...)</p> <p>XVI.- Capacitarse a través de los cursos, conferencias, debates, publicaciones y cualquier otro medio organizado y promovido por los órganos responsables de esta actividad del partido;</p> <p>(...)</p>		
<p>CAPÍTULO IV De los Órganos Internos de los Partidos Políticos Artículo 43. 1. Entre los órganos internos de los partidos políticos contemplarse, menos, los siguientes:</p>	<p>Título Tercero “De los Órganos de Gobierno y Dirección del Partido”; Capítulo I “De los Órganos de Gobierno y Dirección”; Capítulo II, “Del Congreso Estatal”, Capítulo III “Del Comité Directivo Estatal”, Capítulo IV “De La Comisión Política Estatal”, Capítulo V “Del Comité Estatal de Vigilancia”, Capítulo VI “De la Comisión Estatal de Honor y Justicia”, Capítulo VII “De la Comisión Estatal Electoral”, Capítulo VIII “De los Comités Directivos Distritales”, Capítulo XII “De los Comités Directivos Municipales o Alcaldías de la ciudad de México; Título Cuarto, “De los Movimientos Sectoriales y su Coordinación”; Capítulo I “De la Coordinación de Movimientos Sectoriales con las Fundación/es del Partido”, Capítulo II “De las Coordinaciones de los Movimientos Sectoriales”; Artículos 18 al 96 de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario</p> <p>“Artículo 18. Los órganos de gobierno y dirección del Partido Encuentro Solidario Zacatecas son:</p> <p>I.- El Congreso Estatal; II.- El Comité Directivo Estatal; III.- La Comisión Política Estatal; IV.- El Comité Estatal de Vigilancia; V.- La Comisión Estatal de Honor y Justicia;</p>		

	<p>VI.- La Comisión Estatal Electoral; VII.- Los Comités Directivos Distritales Federales y/o Locales, donde así lo determine el Comité Directivo Estatal; y VIII.- Los Comités Municipales donde así lo determine el Comité Directivo Estatal</p> <p>Todos estos órganos de gobierno y dirección serán electos de manera ordinaria en los términos y periodos que señalan los presentes Estatutos, con posibilidad de reelección hasta por tres periodos consecutivos, y con las salvedades que los mismos señalen.”</p>		
<p>a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;</p>	<p>Capítulo II, Del Congreso Estatal</p> <p>“Artículo 19. El Congreso Estatal constituye la autoridad suprema del partido y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros y simpatizantes del Partido Encuentro Solidario Zacatecas. Dicha máxima autoridad partidista se integra por:</p> <p>I.- Los integrantes del Comité Directivo Estatal; II.- Los integrantes de la Comisión Política Estatal; III.- Dos fórmulas de delegados/as, propietario y suplente, que en cada distrito electoral uninominal hayan sido electas por sus Asambleas Distritales, en la forma y términos que señale la convocatoria para el Congreso Estatal y que expida el Comité Directivo Estatal; IV.- Los Gobernadores/as que estén afiliados al partido; V.- Las y los Presidentes/as y Secretarios/as Generales de los Comités Directivos Municipales VI.- La o el Coordinador/a de las o los Diputados/as Locales; VII.- La o el Coordinador/a Estatal de Ayuntamientos VIII.- Las y los ex-Presidentes/as del Comité Directivo Estatal.”</p> <p>Artículo 27. Para que los acuerdos del Congreso Estatales sean legales, produzcan todos sus efectos y, por lo tanto, sean obligatorios, deberán ser aprobados por cuando menos la mitad más uno de las y los integrantes del Congreso. La reforma o adición a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos requerirá el voto de tres cuartas partes de los presentes, debidamente acreditados en los términos de la convocatoria respectiva. Los mecanismos de convocación, de organización y demás relativos a la realización de los Congresos Estatales serán especificados en el reglamento respectivo.</p>		
<p>b) Un Comité Nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p>	<p>Capítulo III “Del Comité Directivo Estatal”</p> <p>“Artículo 28. El Comité Directivo Estatal es el órgano de representación y dirección permanente del partido en todo el estado y es responsable de coordinar las actividades de toda la estructura partidista, de las dirigencias distritales y municipales, las cuales acatarán las orientaciones políticas, legales y financieras dictadas por dicho Comité, en cumplimiento a los lineamientos e ideales que establecen los documentos básicos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.”</p>		

	<p>Artículo 29. El Comité Directivo Estatal sesionará de manera ordinaria el primer lunes de cada mes y de manera extraordinaria cuando así lo determine su Presidente/a. Las convocatorias se harán por estrados y/o por medios electrónicos y señalarán por lo menos fecha, hora, lugar y orden del día de las mismas. En el caso de las sesiones extraordinarias, la o el Presidente/a deberá convocar cuando menos con 24 horas de anticipación a la reunión. Estas sesiones tendrán carácter privado y será suficiente la presencia de la mayoría de sus integrantes para la validez de los acuerdos y resoluciones que adopte. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, la o el Presidente/a tendrá voto de calidad. La temática del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité será indistinta y a propuesta de la o del Presidente/a del mismo.</p>		
<p>c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;</p>	<p>Capítulo III “Del Comité Directivo Estatal”</p> <p>“Artículo 37. Son atribuciones y deberes de la o del Coordinador/a de Administración y Finanzas:</p> <p>I.- Formular anualmente un programa nacional de administración, finanzas y financiamiento del partido;</p> <p>II.- Revisar y, en su caso, observar la aplicación del ejercicio de ingresos y egresos anuales de los Comités Directivos Estatal, Distritales y Municipales;</p> <p>III.- Diseñar e implementar un sistema estatal de cuotas fincado en criterios generales y de responsabilidad partidista;</p> <p>IV.- Recabar de los miembros del partido, las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden;</p> <p>V.- Recibir, distribuir y comprobar los ingresos que por financiamiento público establezca la Ley General de Partidos Políticos y las leyes locales; así como las demás que se obtengan como resultado de las acciones de financiamiento del partido;</p> <p>VI.- Ser el órgano responsable ante la autoridad estatal electoral de la administración del patrimonio y recursos públicos, así como de rendir los informes de fiscalización por parte del partido;</p> <p>VII.- Elaborar el proyecto de presupuesto anual del partido y someterlo a la aprobación del Comité Directivo Estatal;</p> <p>VIII.- Supervisar y controlar los fondos que ingresen al partido;</p> <p>IX.- Supervisar que los fondos que el Comité Directivo Estatal asigne a los Comités Directivos Distritales y Municipales se ejerzan con base en el presupuesto de</p>		

	<p>ingresos y egresos; así como requerirles cualquier registro presupuestal, financiero o contable, para su verificación y entrega a las autoridades de fiscalización;</p> <p>X.- Efectuar los pagos ordinarios conforme al presupuesto y los extraordinarios que autorice el Comité Directivo Estatales;</p> <p>XI.- Llevar a cabo todas las actividades de administración del partido, conforme a los acuerdos tomados por el Comité Directivo Estatal;</p> <p>XII.- Operar los sistemas y registros contables de acuerdo a la normatividad electoral vigente;</p> <p>XIII.- Depositar los fondos en la institución bancaria que designe el Comité Directivo Estatal;</p> <p>XIV.- Presentar a la autoridad administrativa electoral, los informes de ingresos y egresos mensuales, trimestrales y anuales correspondientes a gastos ordinarios, de proceso electoral y de presupuesto; así como todos aquellos solicitados por la misma, de conformidad a la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Fiscalización y la normatividad estatal aplicable;</p> <p>XV.- Llevar a cabo programas a nivel estatal y coordinar los distritales y municipales para la obtención de recursos financieros y en especie para el partido, todo lo cual deberá estar en concordancia con la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Reglamento de Fiscalización y la normatividad estatal en la materia;</p> <p>XVI.- Denunciar ante las autoridades partidistas y judiciales las irregularidades en el uso y aplicación de los recursos del partido;</p> <p>XVII.- Realizar y proponer al Comité Directivo Estatal, los lineamientos que deberán observar todos los órganos de gobierno y dirección del partido que ejerzan recursos ordinarios y de pre campaña y campaña para el ejercicio del financiamiento público y privado;</p> <p>XVIII.- Diseñar e implementar los lineamientos que en materia de comprobación de gastos y de viáticos se generen, para lograr una efectiva rendición de cuentas las cuales deberán transparentarse de acuerdo a la normatividad aplicable;</p> <p>XIX.- Atender y elaborar los informes de fiscalización que requiera el Instituto Nacional Electoral, según el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos;</p> <p>XX.- Atender los requerimientos que en su caso realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al partido;</p> <p>XXI.- Proponer la compra, enajenación o el gravamen de</p>	
--	--	--

	<p>los bienes muebles e inmuebles del partido, fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas;</p> <p>XXII.- Informar a la Presidencia semestralmente, las estrategias, resultados, avances y problemáticas que se tengan respecto al ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>XXIII.- Emitir anualmente en el mes de diciembre, los "Lineamientos que deberán observar todos los órganos de gobierno y dirección del partido que ejerzan recursos ordinarios y de campaña, para el ejercicio de financiamiento público y privado";</p> <p>XXIV.- Presentar a la Presidencia el informe anual de actividades;</p> <p>XXV.- Rendir ante los órganos estatales de gobierno y dirección, cualquier informe que sea requerido con relación a las atribuciones asignadas; y</p> <p>XXVI.- Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera el Comité Directivo Estatal."</p>		
<p>d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;</p>	<p>Capítulo VII "De la Comisión Estatal Electoral"</p> <p>Artículo 60. La Comisión Estatal Electoral es un órgano colegiado encargado de garantizar la adecuada realización de los procesos de elección internos, tanto para cargos de gobierno y dirección estatal, distrital y municipal del partido, como de candidaturas de elección popular en el estado. La Comisión será también responsable de coordinar y generar los reglamentos, lineamientos y convocatorias para los procesos internos de elección para cargos de los órganos de gobierno y dirección de los Comités Directivos Distritales y Municipales, así como para los cargos de elección popular en las elecciones locales; en términos de lo dispuesto en los presentes Estatutos.</p>	✓	
<p>e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;</p>	<p>Capítulo VI "De la Comisión Estatal de Honor y Justicia"</p> <p>Artículo 54. La Comisión Estatal de Honor y Justicia es el órgano colegiado del partido, responsable de la justicia intrapartidista. Sus resoluciones deben ser tomadas con base en los principios de imparcialidad, inmediatez, independencia, legalidad, certeza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa.</p> <p>Esta Comisión se encuentra integrada por:</p> <p>I.- Un/a Presidente/a;</p> <p>II.- Un/a Vicepresidente/a; y</p> <p>III.- Un/a Secretario/a de Acuerdos.</p> <p>Dicha Comisión se reunirá a Convocatoria de su Presidente/a en los términos establecidos en los presentes estatutos y en los reglamentos correspondientes.</p>	✓	
<p>f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de</p>	<p>Artículo 30. El Comité Directivo Estatal estará integrado por:</p>	✓	

<p>transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y</p>	<p>(...)</p> <p>X.- Un/a Coordinador/a de la Unidad de Transparencia;</p> <p>Artículo 42. Son atribuciones y deberes de la Coordinación de Transparencia:</p> <p>I.- Ser enlace de los órganos de gobierno y dirección para coordinar, recabar y difundir la información relativa a obligaciones de transparencia comunes y las establecidas a los partidos políticos, conforme a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la correspondiente normatividad estatal aplicable;</p> <p>II.- Ser el enlace para recibir y turnar a las áreas competentes las solicitudes de acceso a la información, denuncias, recursos de revisión e inconformidad y todos los requerimientos del órgano garante, a fin de dar contestación a los mismos;</p> <p>III.- Auxiliar a los particulares, cuando así lo soliciten, en la elaboración de solicitudes de acceso a la información del partido y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>IV.- Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;</p> <p>V.- Efectuar las notificaciones a los solicitantes;</p> <p>VI.- Proponer al Comité Nacional de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>VII.- Llevar el registro y control de las respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, respecto de los asuntos señalados en las fracciones I y II de este artículo;</p> <p>VIII.- Proponer al Comité Directivo Estatal y, en su caso implementar políticas y actividades de transparencia proactiva, procurando su accesibilidad;</p> <p>IX.- Hacer del conocimiento a la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en las demás disposiciones estatales aplicables;</p> <p>X.- Rendir y emitir el o los informes que sean requeridos por parte de los órganos estatales de gobierno y dirección, con motivo de las funciones asignadas en la materia;</p> <p>XI.- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la</p>		
--	--	--	--

	<p>gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;</p> <p>XII.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas del Partido;</p> <p>XIII.- Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;</p> <p>XIV.- Establecer políticas para facilitar la obtención de información y ejercicio del derecho de acceso a la información;</p> <p>XV.- Promover la capacitación y actualización de los miembros del partido o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;</p> <p>XVI.- Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los miembros o integrantes del partido;</p> <p>XVII.- Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;</p> <p>XVIII.- Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y</p> <p>IX.- Las demás que le sean conferidas por la ley de la materia o los Estatutos.</p>		
<p>g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.</p>	<p>Artículo 30. El Comité Directivo Estatal estará integrado por:</p> <p>(...)</p> <p>IX.- La o el Director/a de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano; (FICADH)</p> <p>Artículo 41. Son atribuciones y deberes de la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano (FICADH) las siguientes:</p> <p>I.- Coordinar la realización de estudios, investigaciones y todas aquellas actividades que forman parte de sus atribuciones, considerando al individuo en primer término, hombre y mujer, como la razón de ser de la identidad nacional y a la familia, como el vínculo indisoluble, la célula básica de nuestra sociedad, en</p>		

	<p>donde el individuo encuentra el motivo de su superación educativa, social, cultural, económica y política;</p> <p>II.- Proponer al Comité Directivo Estatal para su aprobación el Programa Anual de Trabajo de las actividades específicas, el cual deberá ser tomado como base para los Programas Anuales de Trabajo para los Comités Directivos Distritales y Municipales;</p> <p>III.- Promover o llevar a cabo la realización de estudios, encuestas, investigaciones y todas aquellas actividades que permitan conocer objetivamente los problemas sociales, económicos y políticos que afectan a la sociedad mexicana y a la población de nuestro estado, principalmente los sectores vulnerables;</p> <p>IV.- Plantear alternativas de solución y acciones para atender la problemática social que se tenga diagnosticada, y realizar publicaciones al respecto;</p> <p>V.- Diseñar la programación de difusión ideológica y capacitación política dirigida a los cuadros dirigentes, a los miembros y a la ciudadanía en general;</p> <p>VI.- Llevar a cabo el proceso de formación de instructores tanto de liderazgo como de capacitación política y electoral; así como todos aquellos que se necesiten para cumplir con los objetivos del partido, planteados en los documentos básicos;</p> <p>VII.- Promover y establecer acuerdos con instituciones académicas estatales, nacionales e internacionales, para la capacitación política de los miembros del partido;</p> <p>VIII.- Elaborar propuestas de iniciativas de ley y de políticas públicas para la conformación de la plataforma electoral;</p> <p>IX.- Mantener y difundir entre los militantes, grupos vulnerables y población en general, la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como la línea ideológica del partido;</p> <p>X.- Realizar acciones permanentes que promuevan la participación política de la mujer en condiciones de igualdad sustantiva, así como de otros grupos vulnerables;</p> <p>XI.- Rendir y emitir el o los informes que sean requeridos por los órganos estatales de gobierno y dirección con motivo de las atribuciones establecidas; y</p> <p>XII.- Difundir y realizar actividades en materia cívica que fortalezcan la identidad nacional y el amor a la patria;</p> <p>XIII.- Formular e implementar programas estratégicos que atiendan a los grupos vulnerables: adultos mayores, pensionados/as, jubilados/as, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, menores en situación de calle; así como proyectos encaminados a</p>	
--	--	--

	<p>causas específicas que aborden temas de interés para mujeres, jóvenes, niños, desintegración familiar, adicciones, derechos humanos, justicia, medio ambiente, educación y protección a animales;</p> <p>XIV.- Desarrollar mecanismos y estrategias de concertación con organizaciones estatales, nacionales e internacionales de la sociedad civil afines a la ideología del partido, con la finalidad de fortalecer nuestra capacidad de respuesta a las demandas sociales de los grupos vulnerables y de los militantes del partido; y</p> <p>XV.- Las demás que establezcan los Estatutos, y las que le confiera expresamente la o el Presidente/a del Comité Directivo Estatal y los reglamentos respectivos.</p>		
<p>2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.</p>	No aplica	✓	
<p>CAPÍTULO VI De la Justicia Intrapartidaria</p>			
<p>Artículo 46. 1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.</p>	<p>Artículo 56. Son atribuciones y deberes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:</p> <p>(...)</p> <p>III.- Promover el establecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias entre los miembros del partido;</p> <p>(...)</p>	✓	
<p>2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos.</p>	<p>Capítulo VI “De la Comisión Estatal de Honor y Justicia”</p> <p>Artículo 54. La Comisión Estatal de Honor y Justicia es el órgano colegiado del partido, responsable de la justicia intrapartidista. Sus resoluciones deben ser tomadas con base en los principios de imparcialidad, inmediatez, independencia, legalidad, certeza jurídica, debido proceso, garantía de audiencia y derecho de defensa.</p> <p>Esta Comisión se encuentra integrada por:</p> <p>I.- Un/a Presidente/a;</p> <p>II.- Un/a Vicepresidente/a; y</p> <p>III.- Un/a Secretario/a de Acuerdos.</p> <p>Dicha Comisión se reunirá a Convocatoria de su Presidente/a en los términos establecidos en los presentes estatutos y en los reglamentos correspondientes.</p> <p>Artículo 55. Los integrantes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia serán electos cada tres años por el Congreso Estatal del partido. Para salvaguardar su independencia, los integrantes de dicha Comisión no podrán formar parte de ningún otro órgano directivo y/o</p>		

	<p>de gobierno del Partido. De manera ordinaria sesionará cada tres meses y tomará sus resoluciones por mayoría de votos.</p> <p>Los integrantes de la Comisión quedarán impedidos de conocer casos en los que tengan algún conflicto de interés. Cualquiera de las partes interesadas podrá solicitar a la Comisión que abra un procedimiento de recusación para investigar la existencia del conflicto de interés, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Civiles. En caso de acreditarse el supuesto, deberán excusarse de participar en la resolución respectiva.</p> <p>Artículo 56. Son atribuciones y deberes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:</p> <p>I.- Resolver las controversias que se susciten entre los miembros del Partido Encuentro Solidario Zacatecas que le sean presentados por el Comité Estatal de Vigilancia;</p> <p>II.- Procurar y administrar la justicia interna del partido, con base en lo que establecen los presentes Estatutos y la reglamentación correspondiente;</p> <p>III.- Promover el establecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias entre los miembros del partido;</p> <p>IV.- Recibir del Comité Estatal de Vigilancia los expedientes de quejas o denuncias, dar trámite al procedimiento y emitir las resoluciones que en derecho corresponda, en los términos de los presentes estatutos y de la reglamentación correspondiente;</p> <p>V.- Iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente, debiendo respetar la garantía de audiencia y el derecho de defensa a las o los probables responsables, notificándolos personalmente de su inicio o instrucción, concediéndoles el término de diez días naturales, para el efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, oponga excepciones y defensas y ofrezca las pruebas que estime pertinentes. Una vez transcurrido dicho término, se abrirá el periodo de quince días hábiles para desahogo de las pruebas previamente admitidas y una vez desahogadas las mismas, en el término máximo de quince días hábiles, se dictará la resolución correspondiente, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada. Además de los presentes Estatutos y la reglamentación correspondiente, en lo no previsto para este procedimiento se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación y supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles. El reglamento establecerá los casos de urgencia donde los plazos de este procedimiento podrán ser distintos. Para el caso de que el presunto infractor no manifieste lo que en su interés convenga ni tampoco oponga excepciones y defensas, ni ofrezca pruebas se le tendrán por precluido su derecho;</p>	
--	--	--

	<p>VI.- Recibir del Comité Estatal de Vigilancia los expedientes de suplencia provisional que este le remita, para así determinar, en su caso, si la conducta que motivó dicha suplencia provisional, es o no constitutiva de las sanciones previstas por el Título Quinto, Capítulo Único de los presentes Estatutos;</p> <p>VII.- Previa o posteriormente a la citación del procedimiento establecido en la fracción V de este artículo, al presunto infractor, esta Comisión podrá determinar la suspensión temporal de los derechos partidistas o del cargo o comisión que desempeñe el miembro del partido, si a juicio conviene para la mejor conducción o continuación del procedimiento. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute. La determinación de la Comisión hará constar expresamente esta salvedad.</p> <p>La suspensión cesará cuando así lo resuelva la Comisión, independiente de la iniciación o continuación del procedimiento a que se refiere el presente artículo en relación con la presunta infracción del miembro del partido. En todos los casos, la suspensión cesará cuando se dicte la resolución en el procedimiento correspondiente.</p> <p>En caso de que el miembro del partido suspendido temporalmente no resultare responsable de los hechos que se le imputen, se le deberán restituir el pleno goce de sus derechos partidistas;</p> <p>VIII.- Dictar la resolución por escrito conforme a los presentes Estatutos y reglamentos correspondientes, en la que se absuelva o se apliquen las sanciones establecidas en las mismas disposiciones; y, si fuere el caso, presentar querrela o denuncia ante la presunción de la comisión de algún delito;</p> <p>IX.- Imponer sanciones a los miembros del partido, de acuerdo a los presentes Estatutos y a la reglamentación correspondiente;</p> <p>X.- Elaborar la reglamentación de su funcionamiento interno, para ser presentados por el Comité Directivo Estatal para su aprobación ante la Comisión Política Estatal;</p> <p>XI.- En la reglamentación interna deberá establecer los plazos y términos para la sustanciación y resolución de los procedimientos presentados ante ella, en los que se respeten los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales;</p> <p>XII.- Sustanciar cualquier procedimiento del que sea parte con independencia, imparcialidad, legalidad y perspectiva de género garantizando el acceso a la justicia en todas resoluciones que emita, poniendo especial atención de aquellos que se presenten por</p>	
--	--	--

	<p>violencia política en contra de las mujeres;</p> <p>XIII.- Emitir lineamientos y criterios generales de carácter legal, que coadyuven al buen desempeño de la procuración y administración de justicia interna del partido;</p> <p>XIV.- Conocer y resolver en forma definitiva las inconformidades que se presenten en los procesos internos para la elección de dirigentes y órganos de gobierno y dirección del partido, así como los de candidaturas para cargos de elección popular;</p> <p>XV.- Ordenar a los órganos de gobierno y dirección del partido, facultados para ello, la ejecución de las resoluciones que emita;</p> <p>XVI.- Instruir a los órganos de gobierno y dirección del partido, para que, en los casos de restitución de derechos político-electorales, se apliquen de manera formal, material e inmediata; y</p> <p>XVII.- Las demás que le confieran los presentes Estatutos y los reglamentos partidistas correspondientes.</p>		
<p>3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.</p>	<p>Artículo 56. Son atribuciones y deberes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:</p> <p>(...)</p> <p>II.- Procurar y administrar la justicia interna del partido, con base en lo que establecen los presentes Estatutos y la reglamentación correspondiente;</p> <p>III.- Promover el establecimiento de mecanismos alternativos de solución de controversias entre los miembros del partido;</p> <p>(...)</p>	✓	
<p>Artículo 47. 1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.</p>	<p>Artículo 55. Los integrantes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia serán electos cada tres años por el Congreso Estatal del partido. Para salvaguardar su independencia, los integrantes de dicha Comisión no podrán formar parte de ningún otro órgano directivo y/o de gobierno del Partido. De manera ordinaria sesionará cada tres meses y tomará sus resoluciones por mayoría de votos.</p> <p>Los integrantes de la Comisión quedarán impedidos de conocer casos en los que tengan algún conflicto de interés. Cualquiera de las partes interesadas podrá solicitar a la Comisión que abra un procedimiento de recusación para investigar la existencia del conflicto de interés, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Civiles. En caso de acreditarse el supuesto, deberán excusarse de participar en la resolución respectiva.</p>	✓	
<p>2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos</p>	<p>Artículo 56. Son atribuciones y deberes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:</p>	✓	

<p>internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes.</p> <p>Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.</p>	<p>I.- Resolver las controversias que se susciten entre los miembros del Partido Encuentro Solidario Zacatecas que le sean presentados por el Comité Estatal de Vigilancia;</p> <p>(...)</p> <p>V.- Iniciar el procedimiento disciplinario correspondiente, debiendo respetar la garantía de audiencia y el derecho de defensa a las o los probables responsables, notificándolos personalmente de su inicio o instrucción, concediéndoles el término de diez días naturales, para el efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, oponga excepciones y defensas y ofrezca las pruebas que estime pertinentes. Una vez transcurrido dicho término, se abrirá el periodo de quince días hábiles para desahogo de las pruebas previamente admitidas y una vez desahogadas las mismas, en el término máximo de quince días hábiles, se dictará la resolución correspondiente, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada. Además de los presentes Estatutos y la reglamentación correspondiente, en lo no previsto para este procedimiento se aplicará la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación y supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles. El reglamento establecerá los casos de urgencia donde los plazos de este procedimiento podrán ser distintos. Para el caso de que el presunto infractor no manifieste lo que en su interés convenga ni tampoco oponga excepciones y defensas, ni ofrezca pruebas se le tendrán por precluido su derecho;</p> <p>(...)</p>		
<p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>	<p>Artículo 56. Son atribuciones y deberes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:</p> <p>(...)</p> <p>XI.- En la reglamentación interna deberá establecer los plazos y términos para la sustanciación y resolución de los procedimientos presentados ante ella, en los que se respeten los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales;</p> <p>XII.- Sustanciar cualquier procedimiento del que sea parte con independencia, imparcialidad, legalidad y perspectiva de género garantizando el acceso a la justicia en todas resoluciones que emita, poniendo especial atención de aquellos que se presenten por violencia política en contra de las mujeres;</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 105. En el caso de que se considere que un miembro del partido incurra en hechos que constituyen causales de amonestación, multa, suspensión de derechos partidistas, inhabilitación o expulsión, los</p>		

	miembros y/u órganos de gobierno y dirección deberán hacer la queja o denuncia en la que expondrá los hechos correspondientes con los elementos de prueba que tenga a su alcance ante el Comité Directivo Estatal o ante el Comité Estatal de Vigilancia; este último agotará el procedimiento respectivo, el cual deberá contener las salvaguardas establecidas en los presentes Estatutos y en la reglamentación correspondiente y que mínimamente serán las garantías de audiencia, legalidad, inmediatez, imparcialidad, seguridad jurídica, oportunidad de defensa, debiendo establecer además la obligación de fundar y motivar las resoluciones que se dicten.		
Artículo 48. 1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:			
a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;	<p>Capítulo II “De los Derechos de los Miembros”</p> <p>Artículo 13. Son derechos de los miembros del partido:</p> <p>(...)</p> <p>XVIII.- Tener derecho a una sola instancia de resolución de conflictos internos ante el órgano competente del partido, así como a que se le respete su derecho de audiencia y, a que se dicte la correspondiente resolución debidamente fundada y motivada, la cual será de manera pronta y expedita;</p> <p>(...)</p>	✓	
b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;	<p>Artículo 56. Son atribuciones y deberes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:</p> <p>(...)</p> <p>XI.- En la reglamentación interna deberá establecer los plazos y términos para la sustanciación y resolución de los procedimientos presentados ante ella, en los que se respeten los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales;</p> <p>(...)</p>	✓	
c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y	<p>Artículo 5. Son obligaciones del Partido Encuentro Solidario Zacatecas como partido político estatal las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>VIII.- Establecer mecanismos y procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan métodos alternativos que serán procedentes ante la solicitud voluntaria, siempre que no se trate de infracciones o conductas que por gravedad trasciendan la esfera de derechos del denunciante. En los mecanismos alternativos se observarán las formalidades del procedimiento intrapartidista, en términos del reglamento de la materia;</p> <p>y</p> <p>(...)</p>	✓	

<p>d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político–electorales en los que resientan un agravio.</p>	<p>Artículo 56. Son atribuciones y deberes de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:</p> <p>(...)</p> <p>VII.- Previa o posteriormente a la citación del procedimiento establecido en la fracción V de este artículo, al presunto infractor, esta Comisión podrá determinar la suspensión temporal de los derechos partidistas o del cargo o comisión que desempeñe el miembro del partido, si a juicio conviene para la mejor conducción o continuación del procedimiento. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute. La determinación de la Comisión hará constar expresamente esta salvedad.</p> <p>La suspensión cesará cuando así lo resuelva la Comisión, independiente de la iniciación o continuación del procedimiento a que se refiere el presente artículo en relación con la presunta infracción del miembro del partido. En todos los casos, la suspensión cesará cuando se dicte la resolución en el procedimiento correspondiente.</p> <p>En caso de que el miembro del partido suspendido temporalmente no resultare responsable de los hechos que se le imputen, se le deberán restituir el pleno goce de sus derechos partidistas;</p> <p>(...)</p>		
--	---	--	--

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito establecido en el Numeral 8, inciso c) de los Lineamientos.

d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos. (Numeral 8, inciso e) de los Lineamientos).

Se tiene por cumplido este requisito, puesto que no obstante que no se exhibe el Padrón de afiliados a que se refiere el numeral 8, inciso d) de los Lineamientos, se tiene por cumplido el referido requisito, pues en términos del resolutivo Cuarto párrafo tercero del Dictamen INE/CG1567/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se exentó al instituto político de presentar el padrón de personas afiliadas en la entidad, tal como se señala a continuación:

“CUARTO.-

(...)

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Encuentro Solidario presente el padrón de personas afiliadas en la entidad

(...)"

En esa tesitura, se tiene que se exentó al instituto político de presentar el padrón de personas afiliadas en la entidad.

e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o distritos que comprenda la entidad de que se trate. (Numeral 8, inciso e) de los Lineamientos).

Del análisis a la solicitud presentada y documentación anexa, se tiene que se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 8, inciso e) y 9 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:

En cumplimiento al requerimiento formulado el veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno por la Presidenta de la Comisión de Administración mediante Oficio IEEZ-COEPP-092/2021 al Presidente del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario, se acompañó al oficio IEEZ-02/0011/22, del cuatro de enero de dos mil veintidós, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral⁴⁰, a través del cual se hizo del conocimiento del C.P. Nicolás Castañeda Tejeda, Presidente del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario: la votación y los porcentajes obtenidos por el Partido Encuentro Solidario en la elección de Diputaciones celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, así como el número de fórmulas a Diputaciones de mayoría relativa y planillas a integrantes de Ayuntamientos en los siguientes términos:

Del oficio de referencia se desprende que el otrora Partido Encuentro Solidario:

- Postuló candidaturas propias de mayoría relativa **para integrar treinta y tres (33) Ayuntamientos de la entidad**, en la elección inmediata anterior.
- Postuló candidaturas propias a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa **en los dieciocho (18) distritos de la entidad**, en la elección inmediata anterior.

⁴⁰ Al cual se anexó copia certificada del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral por el que se aprobó el cómputo estatal de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, se declaró su validez y se asignaron las diputaciones que por este principio correspondieron de acuerdo a la votación obtenida en el Proceso Electoral 2020-2021.



- **Obtuvo una votación de veinte mil quinientos setenta y cinco votos (20575) equivalente al 3.11% de votación respecto a la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales, en el proceso electoral 2020-2021.**

En consecuencia, como se desprende del oficio de mérito, así como del Acuerdo ACG-IEEZ-112/VII/2021 el otrora Partido Encuentro Solidario, obtuvo más del tres por ciento (3%) de la votación válida emitida⁴¹ y postuló candidaturas propias en más de la mitad de los Municipios y Distritos; con lo cual se tiene por cumplidos los requisitos previstos en el numeral 5, incisos a) y b) de los Lineamientos.

f) En el supuesto de que el otrora partido político nacional haya participado a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, se considerarán candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo partido político de origen sea el partido solicitante. (Numeral 9 de los Lineamientos)

Por lo que respecta a este requisito, se precisa que el otrora Partido Encuentro Solidario no participó en el proceso electoral local 2020-2021, bajo la figura de coalición, alianza o candidatura común, según se advierte de los archivos de este Instituto Electoral.

Cuadragésimo quinto.- Con base en la documentación que integra el expediente de solicitud de registro presentada por el otrora Partido Encuentro Solidario para obtener su registro como partido político local y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en el considerando anterior, se concluye que la solicitud de registro y documentación anexa presentada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Ley General de Partidos y 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos, en virtud de que:

- a) Se presentó la solicitud de registro por escrito dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que quedó firme el dictamen INE/CG1567/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional, relativo a la pérdida de registro del Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil dos mil veintiuno

⁴¹ Votación válida emitida es el resultado de restar a la votación total emitida los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados según lo previsto en el artículo 5, numeral 1, fracción III, inciso II) de la Ley Electoral.

- b) Se acreditó haber obtenido por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior.
- c) Se acreditó haber postulado candidaturas en al menos en la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior.
- d) La solicitud de registro fue suscrita por los integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario.
- e) La solicitud de registro contiene el nombre, la firma y el cargo de quienes la suscriben, así como la denominación de partido político en formación – “Encuentro Solidario Zacatecas” – y la integración de los órganos directivos del partido político.
- f) En la solicitud de registro se señaló el domicilio para oír y recibir notificaciones.
- g) La solicitud de registro se acompañó de los requisitos previstos en el numeral 8 de los Lineamientos, entre los cuales se encuentran los Documentos Básicos –Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos–.

Cuadragésimo sexto.- Conforme a lo dispuesto en el numeral 17 de los Lineamientos, el registro de otrora Partido Político Nacional como Partido Político Local surtirá sus efectos constitutivos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución respectiva por el órgano competente del Organismo Público Local.

Cuadragésimo séptimo.- Con base en lo señalado en los considerandos Trigésimo quinto al Cuadragésimo sexto este Consejo General considera que es procedente otorgar el registro como partido político local al otrora Partido Encuentro Solidario, el cual surtirá sus efectos a partir del primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución, esto es el primero de febrero de dos mil veintidós. Partido Político Local que se denominará “Encuentro Solidario Zacatecas”.

Cuadragésimo octavo.- Que el artículo 26 de la Ley General de Partidos y 77, numeral 1 de la Ley Electoral, señalan que son prerrogativas de los partidos:

- a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones;
- b) Participar, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;
- c) Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley de la materia; y
- d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, el numeral 18 de los Lineamientos, señala que para efectos del otorgamiento de prerrogativa de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora partido político nacional que obtenga su registro como partido político local no será considerado como un partido político nuevo. Por lo que el cálculo para el otorgamiento de sus prerrogativas deberá realizarse conforme a la votación obtenida en la elección local inmediata anterior.

Ahora bien, en virtud de que es hasta que tiene efectos constitutivos el registro de un partido político cuando adquiere la personalidad jurídica que los hace acreedores a derechos y obligaciones, por lo que, una vez que el registro del Partido Político Local Encuentro Solidario Zacatecas tenga efectos constitutivos se llevaran a cabo las gestiones necesarias a fin de que goce de las prerrogativas a las que tiene derecho de conformidad con las normas de la materia, debiendo tomarse en cuenta lo señalado en el numeral 18 de los Lineamientos.

Cuadragésimo noveno.- De conformidad con lo señalado en el numeral 19 de los Lineamientos, dentro del plazo de sesenta días a que surta efectos el registro, el Partido Político Local deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

En consecuencia de lo anterior, el Partido Político Encuentro Solidario Zacatecas, una vez que determine la integración de sus órganos directivos, en el plazo señalado en el párrafo anterior, lo deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral para los efectos conducentes.

Quincuagésimo.- El artículo 61 de la Ley Electoral establece que los Partidos Políticos estatales están obligados a comunicar al Instituto Electoral los

reglamentos que emita, en un plazo no mayor a diez días posteriores a su aprobación.

En consecuencia de lo anterior, en caso de que el Partido Político Local Encuentro Solidario Zacatecas emita algún reglamento, deberá hacerlo del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral para los efectos legales conducentes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 9º, 41, Base I, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 21 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, 15 y 16 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos; XXII de la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso b) 10 y 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 38, fracción I y 43 párrafo primero y séptimo de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 50, numeral 1 fracciones I, III, V, IX y X, 52, numeral 1, fracciones I, III, IV, VI, XIX y XXVII, 372 y 373 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, numeral 2, fracción V, 34, 35, 38, fracción III, y 42, fracción V de la Ley Orgánica; 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 de los Lineamientos; este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

R e s u e l v e:

PRIMERO. Se otorga el registro como Partido Político Local al otrora Partido Encuentro Solidario, bajo la denominación “Encuentro Solidario Zacatecas”, en términos de lo señalado en los considerandos Trigésimo quinto al Quincuagésimo de esta Resolución y con base en el Dictamen formulado por la Comisión de Organización de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, el cual se adjunta a esta Resolución para los efectos conducentes. Registro que tendrá efectos constitutivos a partir del primer día del mes siguiente a la aprobación de la presente resolución, esto es el primero de febrero de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Expídase el certificado de registro al Partido Encuentro Solidario Zacatecas, informando de lo anterior a la Unidad Técnica de Vinculación, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y al Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional, para los efectos correspondientes, haciendo

constar el mismo en el archivo de registro de partidos políticos locales de este Instituto Electoral.

TERCERO. Una vez que surta efectos el registro del Partido Encuentro Solidario Zacatecas se hará acreedor a las prerrogativas a que tiene derecho de conformidad con lo señalado en el considerando Cuadragésimo octavo de esta Resolución.

CUARTO. El domicilio legal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas será el señalado en la solicitud de registro, a saber, el ubicado en Calle Julián Adame, número 305 Colonia Lomas de la Soledad, Zacatecas, Zacatecas.

QUINTO. El Partido Encuentro Solidario Zacatecas, dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, deberá llevar a cabo el procedimiento que establezca sus estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos, lo cual deberá informarlo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral para los efectos conducentes, de conformidad con lo señalado en el considerando Cuadragésimo noveno de esta resolución.

SEXTO. El Partido Encuentro Solidario Zacatecas, en caso de emitir alguna reglamentación interna, deberá comunicarlo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral para los efectos legales conducentes, de conformidad con lo establecido en el considerando Quincuagésimo de esta resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Encuentro Solidario Zacatecas.

OCTAVO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral, para que de inmediato informe al Instituto Nacional la aprobación de esta Resolución.

NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, para que informe y remita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional, la presente resolución y la documentación señalada en el numeral 20 de los Lineamientos, para los efectos conducentes.

DÉCIMO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx.

Notifíquese esta Resolución conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veinte de enero de dos mil veintidós.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Lic. Juan Antonio de Jesús
Rodríguez Dueñas
Secretario Ejecutivo

En términos de los artículos 28 numeral 1 fracción X de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y 21 numeral 1 fracción II del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.